



**Gerencia Seccional V - Barranquilla  
PGA 2019**

**Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Soledad  
Vigencia 2018**

## **INFORME FINAL**

**ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO**

Auditora General de la República

**LUZ JIMENA DUQUE BOTERO**

Auditora Auxiliar

**LUZ JIMENA DUQUE BOTERO**

Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal (AF)

**IVÁN DE JESÚS SIERRA PORTO**

Gerente Seccional

Maribel Cortés Velásquez – Profesional Especializado grado 03  
Diana Lorena Murcia Olaya-Profesional Especializado grado 04  
Liceth Patricia Reales López – Profesional Universitario grado 02 (e)

**Auditores**

Barranquilla, 19 de diciembre de 2019

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1.</b>	<b>DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORIA .....</b>	<b>3</b>
<b>1.1.</b>	<b>Dictamen a los Estados Financieros .....</b>	<b>4</b>
<b>1.2.</b>	<b>Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Soledad.....</b>	<b>4</b>
<b>1.3.</b>	<b>Pronunciamiento sobre la cuenta rendida .....</b>	<b>6</b>
<b>2.</b>	<b>RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR .....</b>	<b>7</b>
<b>2.1.</b>	<b>Gestión Contable y Tesorería .....</b>	<b>7</b>
<b>2.2.</b>	<b>Gestión Presupuestal.....</b>	<b>10</b>
<b>2.3.</b>	<b>Proceso de Contratación .....</b>	<b>13</b>
<b>2.4.</b>	<b>Proceso de Participación Ciudadana.....</b>	<b>22</b>
<b>2.5.</b>	<b>Proceso Auditor de la Contraloría.....</b>	<b>25</b>
<b>2.6.</b>	<b>Procesos de Responsabilidad Fiscal.....</b>	<b>29</b>
<b>2.7.</b>	<b>Control Fiscal Interno.....</b>	<b>33</b>
<b>2.8.</b>	<b>Evaluación al Plan de Mejoramiento.....</b>	<b>34</b>
<b>2.9.</b>	<b>Inconsistencias en la rendición de Cuenta .....</b>	<b>41</b>
<b>2.10.</b>	<b>Beneficios de control fiscal .....</b>	<b>43</b>
<b>3.</b>	<b>ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....</b>	<b>43</b>
<b>4.</b>	<b>TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....</b>	<b>59</b>
<b>5.</b>	<b>ANEXOS .....</b>	<b>70</b>
<b>5.1.</b>	<b>Anexo nro. 1: Tabla de los Códigos de Reserva .....</b>	<b>70</b>

## 1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORIA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional V y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2019, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Soledad, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2018.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Municipal de Soledad, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional V. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Municipal de Soledad, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Financieros y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Municipal de Soledad, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2018, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Financieros (Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2018 y el Estado de Resultados) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

## 1.1. Dictamen a los Estados Financieros

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en los párrafos correspondientes, los estados financieros de la Contraloría Municipal de Soledad, presentan razonablemente la situación financiera, en todos sus aspectos significativos, por el año terminado a 31 de diciembre de 2018 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principio de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

Esta opinión está basada en el hallazgo identificado en el numeral 2.1.2.2, teniendo en cuenta que el valor de la inconsistencia detectada asciende a \$8.400.007 lo que representa el 9% del total del activo, pasivo más patrimonio.

## 1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Soledad

### 1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

La gestión fue **buena**, en consideración a que la estructura de las cuentas y las transacciones están conforme a los principios de contabilidad pública, tiene una adecuada conservación de los libros y documentos contables, realizó un adecuado reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, conforme al Régimen de Contabilidad Pública vigente, no obstante no presentó los estados financieros conforme lo establecen las disposiciones del nuevo marco normativo y el grupo Propiedad, Planta y Equipo se encuentra sobreestimado en \$8.400.007. De igual forma la Entidad no dio aplicación de la Resolución que incorporó el procedimiento para la evaluación del control interno contable.

### 1.2.2. Gestión Presupuestal

Presentó **buena** gestión, debido a que la planeación de los ingresos y gastos fue realizada conforme a la normatividad vigente y el presupuesto de gastos se ejecutó cumpliendo con lo normado en el Estatuto de Presupuesto del Municipio de Soledad y el Decreto 111 de 1996. No obstante, omitió la elaboración de la certificación de saldos para los traslados presupuestales.

### 1.2.3. Proceso de Contratación

La Contraloría presentó una gestión **regular** en el proceso contractual. Se evidenciaron debilidades en la actualización del plan de adquisiciones, en el manual de contratación y en los estudios previos de los contratos de prestación de servicios profesionales. Asimismo, se verificó la falta de publicación de los estudios y documentos previos del contrato y falta de verificación documental requerida por la normatividad vigente.

La adquisición de las pólizas de seguro no se efectuó conforme a la normatividad legal vigente y en un contrato se verificó que lo contratado difiere de lo necesidad de la Entidad.

Los certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales, informes de supervisores y actas de liquidación se efectuaron en oportunidad.

Los objetos contractuales se ejecutaron, son acordes con el Plan Estratégico de la Entidad y contribuyeron al desarrollo de la misión institucional.

#### **1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana**

La gestión y resultados en el trámite de las peticiones fue **regular**. En la mayoría de las peticiones evaluadas se observó que la respuesta de fondo fue expedida en el término señalado en la ley, sin embargo, en 3 peticiones se presentó incumplimiento del tiempo previsto por la normatividad vigente.

En la auditoría se observó que la Contraloría asumió conocimiento de hechos que no eran objeto de su competencia.

En el informe de legalidad no hubo pronunciamiento alguno por parte del funcionario de control interno sobre el cumplimiento o no de las normas vigentes para el trámite de las Peticiones.

#### **1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría**

La gestión del proceso auditor durante la vigencia 2018 fue **buena**, puesto que se evidenció que la Contraloría tiene adoptado su procedimiento a la Guía de Auditoría Territorial –GAT el cual aplicó y cumplió. Elaboró el PGA para la vigencia 2018, realizó seguimiento y modificación del Plan General de Auditorías 2018; De igual forma se observaron consistencias en la documentación de las auditorías revisadas; aprobación del plan de trabajo por la instancia competente y comunicación de las observaciones de auditoría con las presuntas incidencias.

Como resultado de ejercicios de control se observó que la cobertura en sujetos auditados fue del 67% (6) sobre el total de (9) y los recursos auditados fueron \$593.796.146. 340 y para para la vigencia evaluó 134 contratos (en auditorías regulares), por cuantía de \$1.816.861.463 generando 21 hallazgos administrativos, 11 con incidencia disciplinaria, 2 fiscales en cuantía de \$45.000.000 y 3 con incidencia penal.

#### **1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal**

La gestión del proceso de responsabilidad fiscal durante la vigencia 2018 fue **buena**, en cuanto a que se evidenció oportunidad en el inicio de las indagaciones

preliminares, adelantó las citaciones y notificaciones conforme lo señalado en el ordenamiento jurídico vigente, se llevó a cabo seguimiento de bienes de los presuntos responsables fiscales y la vinculación de la compañía aseguradora se efectuó en procesos fiscales objeto de muestra, el daño patrimonial indexado según lo verificado en un proceso fiscal y el grado de consulta fue decidido en término, sin embargo no decidieron oportunamente las indagaciones preliminares, como tampoco dieron inicio oportunamente a los procesos de responsabilidad fiscal.

### **1.2.7. Control Fiscal Interno**

La gestión fue **deficiente**, la Entidad no tiene establecidos controles que minimicen el riesgo en las diferentes actividades adelantadas y garanticen una adecuada gestión fiscal.

### **1.2.8. Plan de Mejoramiento**

La gestión fue **buena**, en consideración a que la Entidad cumplió el 80% de las acciones correctivas evaluadas.

## **1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida**

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Municipal de Soledad correspondiente a la vigencia 2018 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional V, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Financieros y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 76.10, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



---

**IVAN DE JESUS SIERRA PORTO**  
Gerente Seccional V – Barranquilla.

## 2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

### 2.1. Gestión Contable y Tesorería

La auditoría se focalizó en la verificación del cumplimiento de las fases de identificación, clasificación, medición y evaluación, registro y revelación del proceso contable.

Como el objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, se tomaron como muestra los saldos de las cuentas relacionadas en la siguiente tabla:

**Tabla nro. 1. Muestra Evaluación Estados Financieros a 31 de diciembre de 2018**

Cifras en pesos

Nombre del Grupo	Saldo	Justificación para su selección
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	51.662.971	Para realizar análisis financiero con el fin de dictaminar sobre la razonabilidad de los estados Financieros y comprobar que la elaboración de los mismos se encuentre acorde a los principios y normas de contabilidad pública prescritas por la Contaduría General de la Nación.
Cuentas por Cobrar	14.099.219	
Propiedad, Planta y Equipo	25.814.610	
Cuentas por Pagar	236.860.855	
Beneficios a Empleados	98.035.326	
Otros Pasivos	1.590.848	
Patrimonio	(244.910.229)	
Ingresos- transferencias	952.794.396	
Gastos de Administración (Comprobantes de egresos del mes de diciembre)	888.637.714	
Gastos- Deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones	130.546.472	
Cuentas de Orden deudoras	51.706.667	
Cuentas de Orden acreedoras	196.000.000	

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 1 vigencia 2018

#### 2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2018 de la Contraloría Municipal de Soledad, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, Formato 1 – Catálogo de Cuentas vigencia 2018, situación que se refleja en la tabla siguiente:

**Tabla nro. 2. Estructura Financiera 2018**

Cifras en pesos

Cód.	Nombre de la Cuenta	2018	%P
1	<b>ACTIVO</b>	<b>91.576.800</b>	100
11	Efectivo	51.662.971	56

Cód.	Nombre de la Cuenta	2018	%P
13	Cuentas por Cobrar	14.099.219	15
16	Propiedades. Planta y Equipo	25.814.610	28
<b>2</b>	<b>Pasivos</b>	<b>336.487.029</b>	100
24	Cuentas por Pagar	236.860.855	70
25	Beneficio a Empleados	98.035.326	29
29	Otros Pasivos	1.590.848	0.4
<b>3</b>	<b>Patrimonio</b>	<b>-244.910.228</b>	100
31	Hacienda Pública	-58.466.302	24
32	Utilidad o pérdida de ejercicios anteriores	-186.443.926	76
<b>4</b>	<b>Ingresos</b>	<b>952.824.324</b>	100
44	Transferencias y Subvenciones	952.794.396	99
48	Otros Ingresos	29.928	0.1
<b>5</b>	<b>Gastos</b>	<b>952.824.324</b>	100
51	De administración	888.637.714	93
53	Deterioro, depreciaciones Amortizaciones,	130.546.472	14
58	Otros Gastos	2.968.666	0.3
59	Cierre de Ingresos, Gastos y Costos	-69.328.528	-7.2
<b>8</b>	<b>Cuentas de Orden Deudoras</b>	<b>51.706.667</b>	100
<b>9</b>	<b>Cuentas de Orden Acreedoras</b>	<b>196.000.000</b>	100

Fuente: Formato 1, rendición de cuenta SIREL, vigencia 2018.

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultados y Cuentas de Orden.

### **2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes**

La estructura de las cuentas y transacciones se encuentran conforme a los principios de contabilidad pública, los libros de contabilidad y documentos soportes cumplen con los aspectos de legalidad respecto al diseño, estructura, contenido, custodia y conservación de archivos. Los bienes y recursos de la Contraloría Municipal de Soledad están amparados a través de pólizas de seguros, el valor asegurado es coherente con las cifras presentadas en almacén, se evidenció que las pólizas fueron adquiridas de manera directa sin realizar proceso contractual, situación que se explica en detalle en el proceso de contratación.

La Entidad realizó las actividades relacionadas con la transición al marco normativo para entidades de gobierno, de acuerdo al instructivo No. 002 del 8 de octubre de 2015, no obstante no presentó los primeros Estados Financieros conforme al mismo.

De la evaluación de la veracidad de los saldos de las cuentas del estado de situación financiera y estado de resultados, se concluye que hubo un adecuado



reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, conforme al Régimen de Contabilidad Pública vigente, excepto por las siguientes situaciones:

*2.1.2.1 Hallazgo administrativo, por no presentar los estados financieros conforme lo establecen las disposiciones del nuevo marco normativo.*

Los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2018, no fueron elaborados conforme a las disposiciones del nuevo marco normativo, teniendo en cuenta que estos fueron presentados en forma comparativa con el periodo 2017.

La Resolución nro. 693 del 6 de diciembre de 2016, que modificó el artículo 4 de la Resolución nro. 533 del 8 de octubre de 2015, indica que a 31 de diciembre de 2018, las entidades presentarán los primeros estados financieros bajo el nuevo marco normativo así:

Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2018.

Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Estado de Cambios en el Patrimonio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Así mismo establece que los Estados Financieros presentados en el primer periodo de aplicación no se compararán con los del periodo anterior.

De igual forma se observó que la Entidad registró las utilidades y pérdidas de ejercicios anteriores en la cuenta 3225 “Utilidad o pérdida de ejercicios anteriores” la cual no se encuentra vigente en el catálogo de cuentas actualizado con el nuevo marco normativo para entidades de Gobierno.

Estas situaciones originadas por falta de monitoreo y control a los informes y reportes contables conllevó a la presentación de información contable no ajustada al Régimen de Contabilidad Pública.

*2.1.2.2 Hallazgo administrativo por sobreestimación del grupo Propiedad, Planta y Equipo.*

El grupo Propiedad, Planta y Equipo presentó saldo a 31 de diciembre de 2018 de \$25.814.610 cuantía que está sobrestimada en \$8.400.007, en consideración a que se obtuvo la relación de la toma física de inventarios a 31 de diciembre de 2018, en la cual se observan bienes muebles por valor neto de \$17.414.603.

Lo anterior desconoce lo indicado en el numeral 1.2.1 del Instructivo nro. 001 del 18 de diciembre de 2018, instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2018 - 2019, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable, y el numeral 3.2.14 Análisis,

Verificación y Conciliación de Información del anexo de la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016, “*procedimiento para la evaluación del control Interno Contable*”.

Esta situación ocasionada por falta de control, revisión y depuración de las cifras reflejadas en los estados financieros conllevó a sobrestimación del saldo de la cuenta.

#### *2.1.2.3 Hallazgo administrativo, por falta de aplicación de la Resolución que incorporó el procedimiento para la evaluación del control interno contable.*

Se evidenció que la Entidad no dio aplicación a la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016, por medio de la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable. La medición del control interno contable de la vigencia 2018 fue realizada con base en Resolución nro. 357 de 2008, la cual fue derogada por la Resolución nro. 193 de 2016.

Esta situación evidencia falta de control, lo que generó incumplimiento del cronograma de aplicación del procedimiento, así mismo se materializaron riesgos en las etapas de reconocimiento y revelación del proceso contable.

#### **2.1.3. Manejo de Tesorería**

Las transacciones de tesorería de acuerdo con la muestra seleccionada presentan adecuada gestión, en los comprobantes de egreso revisados se observó que el registro contable se llevó a cabo de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública y se encuentran soportados con facturas, orden de pago, certificado de disponibilidad y registro presupuestal.

Se verificó la fecha de presentación y pago de las declaraciones de retención en la fuente de los 12 períodos del año 2018, observando que fueron presentadas y pagadas en oportunidad de acuerdo con la fecha establecida en Decreto nro. 1951 del 28 de noviembre de 2017, excepto la de los periodos 3-4-6-7 que fueron presentadas oportunamente, no obstante el pago fue extemporáneo, cancelando intereses de mora por valor de \$53.000. Los intereses moratorios fueron cancelados por la Entidad, en la etapa de ejecución de esta auditoría el funcionario responsable reintegró lo pagado, lo cual se constituye un beneficio cuantitativo por valor de \$53.000.

### **2.2. Gestión Presupuestal**

El 100% del presupuesto de la Entidad (\$952.794.401) se destinó a atender los gastos de funcionamiento. La auditoría se enfocó a evaluar las diferentes etapas

del proceso presupuestal, como son planeación, ejecución de ingresos y egresos y modificaciones al presupuesto, con el propósito de verificar que se hayan realizado conforme a la normatividad vigente, por lo que se tomaron como muestra los siguientes rubros presupuestales:

**Tabla nro. 3. Muestra evaluación Gestión Presupuestal**

Cifras en pesos

Nombre del Rubro	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su Selección
Sueldos de Personal de nómina	399.616.506	399.616.506	100%	Corresponde al 44% del total de los gastos de funcionamiento.
Capacitación	21.064.150	21.064.150	100%	Para verificar el cumplimiento del artículo 4 de la ley 1416 de 2010.
Gastos Judiciales	55.000.000	55.000.000	100%	Corresponde al 49% del total de los gastos generales.

Fuente: Formato 7 SIREL, SIA Misional AGR, cuenta 2018.

### **2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes**

La muestra fue evaluada en su totalidad, evidenciando que la planeación de los ingresos y gastos se realizó conforme a la normatividad vigente y el presupuesto de gastos se ejecutó cumpliendo con lo normado en el Estatuto de Presupuesto del Municipio de Soledad y el Decreto 111 de 1996.

Se examinó que el registro y la clasificación presupuestal de los ingresos estuvieran acordes a la normatividad, se constató que el anteproyecto fue enviado a la Secretaría de Hacienda Municipal mediante oficio radicado No. 2017-07-14-00389 del 14 de julio 14 de 2017.

Se observó que la Entidad expide de manera oportuna los certificados de disponibilidad presupuestal y los registros presupuestales para cada compromiso realizado en la ejecución del presupuesto.

La Contraloría dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010, toda vez que ejecutó la suma de \$21.064.150 en el rubro de capacitación, lo que corresponde al 2.2% del presupuesto definitivo.

### **2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso**

El Concejo Municipal, mediante Acuerdo nro. 000220 del 9 de noviembre de 2017, expidió el presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión del Municipio de Soledad, para la vigencia fiscal de 2018, el cual en la segunda parte apropió la suma de \$952.794.401 para la Contraloría, el mismo fue liquidado por el alcalde, mediante Decreto nro. 500 del 29 de diciembre de 2017.

Mediante Resolución nro.001 del 3 de enero de 2018, el Contralor adopta y liquida el presupuesto de ingresos y Gastos de la Contraloría, para la vigencia fiscal 2018, el cual fue fijado en \$952.794.401.

En la vigencia 2018 el presupuesto no fue objeto de adiciones ni reducciones.

El aforo y los recaudos de la vigencia evaluada se discriminan de la siguiente manera:

**Tabla nro. 4. Detalle de aforo y recaudo vigencia 2018**

Cifras en pesos

Entidad que Transfiere o Paga Cuota	Presupuesto Definitivo	Recaudo	Saldo por Recaudar
Transferencias del Municipio	952.794.401	952.794.401	0
<b>Totales</b>	<b>952.794.401</b>	<b>952.794.401</b>	<b>0</b>

Fuente: Formato 6 SIREL, SIA Misional AGR, cuenta 2018.

### **2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto**

La Contraloría ejecutó el 100% de la cuantía apropiada y pagó la suma de \$897.345.210, quedando un saldo en cuentas por pagar de \$55.449.492, cuantía que fue cancelada al inicio de la vigencia 2019. El detalle de la ejecución se presenta en la siguiente tabla:

**Tabla nro. 5. Ejecución presupuestal de gastos**

Cifras en pesos

Descripción	Apropiación Definitiva	Compromiso	Obligación	Pagos	Saldo por comprometer
Gastos de Personal	840.664.561	840.664.561	840.664.561	785.384.530	0
Gastos Generales	112.129.841	112.129.841	112.129.841	111.960.680	0
<b>Total</b>	<b>952.794.402</b>	<b>952.794.402</b>	<b>952.794.402</b>	<b>897.345.210</b>	<b>0</b>

Fuente: Formato 7 SIREL, SIA Misional AGR, cuenta 2018.

La Contraloría realizó dos modificaciones internas por valor total de \$89.929.323 las cuales se encuentran soportadas mediante acto administrativo firmado por el contralor, sin embargo, no cuentan con certificación previa de los saldos expedido por el funcionario responsable del registro presupuestal, en el cual indique que a la fecha de la solicitud existe saldo disponible en los rubros solicitados para los respectivos traslados presupuestales.

#### **2.2.3.1 Hallazgo administrativo, por ausencia de certificación de los saldos para los traslados presupuestales.**

Las modificaciones efectuadas al presupuesto de la vigencia 2018, se encuentran soportadas por actos administrativos que son firmados por el Contralor Municipal, sin embargo no cuentan con certificación previa de los saldos, expedido por el funcionario responsable del registro presupuestal en el cual se indique que las

partidas se encontraban libres de compromiso y disponibles para su afectación.

El artículo 82 del Decreto 111 de 1996, establece: *La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo, A su vez el Acuerdo No. 000088 de noviembre 26 de 2008 por medio del cual se expide el estatuto orgánico de presupuesto del Municipio de Soledad en su artículo 76 establece: "Certificado de disponibilidad y registro presupuestal : todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con Certificados de Disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.*

La anterior situación denota falta de control, lo que podría generar que se realice un traslado presupuestal sin que el rubro tenga la apropiación suficiente.

### 2.3. Proceso de Contratación

La Entidad suscribió 9 contratos en cuantía de \$91.043.331, de los cuales se tomó una muestra de 9 contratos por valor de \$91.043.331, que representa el 100% de la cuantía y el 100% del total de contratos celebrados en la vigencia 2018, para lo cual se tuvo en cuenta los procesos contractuales suscritos en la vigencia auditada, el plazo, el valor, objeto y la modalidad, los cuales se detallan en la siguiente tabla:

**Tabla nro. 6. Muestra de auditoría contratos**

Cifras en pesos

Nro.	NÚMERO CONTRATO	OBJETO	VALOR CONTRATO	Estado:	Etapa Auditada:
				Terminado Liquidado En ejecución	Precontractual Contractual Pos contractual
1	001-2018	Prestar sus servicios de apoyo a la gestión en la correspondencia que ingresa y sale de la Contraloría Municipal de Soledad, con fundamento en la ley 594 de 2000, atención al público, recepción de llamadas apoyo al manejo de fotocopias, escaneo, impresiones y envío de los diversos documentos que se generan en las diferentes dependencias de la contraloría municipal de soledad.	\$ 6.760.000,00	Terminado	Precontractual Contractual Pos contractual
2	002-2018	Prestar sus servicios de 1 apoyo a la gestión al equipo auditor de la Contraloría Municipal de Soledad en evaluación de las tecnologías de la información y las comunicaciones tics de los sujetos de control, 2 soporte a la página web de la contraloría municipal de soledad, 3 soporte técnico a la infraestructura tecnológica ubicada en las dependencias de la contraloría municipal de soledad.	\$ 13.666.666,00		
3	003-2018	Prestar sus servicios como mensajero para realizar diligencias administrativas, bancarias y para repartir correspondencia en el municipio de soledad y su área	\$ 6.280.000,00		

Nro.	NÚMERO CONTRATO	OBJETO	VALOR CONTRATO	Estado: Terminado Liquidado En ejecución	Etapa Auditada: Precontractual Contractual Pos contractual
		metropolitana.			
4	004-2018	Prestar servicios de apoyo a la gestión en la realización de actividades consistentes en organizar, legajar, foliar y rotular la documentación generada en las diferentes dependencias de la Contraloría Municipal de Soledad, acorde con la norma archivística y lineamientos establecidos.	\$ 2.420.000,00		
5	005-2018	Prestar sus servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la dirección administrativa y financiera en el área contable y presupuestal de la entidad.	\$ 13.000.000,00		
6	006-2018	Prestar sus servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Contraloría municipal de soledad como asesor jurídico para ejercer la defensa de los intereses de la entidad ante los estrados judiciales, asesoría interna en respuestas ante reclamaciones, solicitudes de información, derechos de petición, diferentes a los que sean presentados en pos de la vigilancia fiscal, controversias judiciales, emitir conceptos jurídicos de apoyo en la gestión de contratación y en la proyección de actos administrativos.	\$ 12.916.666,00		
7	007-2018	Prestar servicios de aseo y cafetería en las diferentes dependencias de la Contraloría Municipal de soledad.	\$ 5.166.666,00		
8	008-2018	Se obliga a prestar sus servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Contraloría Municipal de Soledad, como asesor jurídico para ejercer la defensa de los intereses de la entidad, ante los estrados judiciales, asesoría interna en respuestas ante las reclamaciones, solicitudes de información, derechos de petición, diferentes a los que sean presentados en pos de la vigilancia fiscal, controversias judiciales, emitir conceptos jurídicos de apoyo en la gestión de contratación y en la proyección de actos administrativos.	\$ 14.333.333,00		
9	009-2018	Prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión para capacitar, actualizar, profundizar y complementar los conocimientos, habilidades y competencias a los funcionarios y sujetos de control adscritos a la Contraloría Municipal de soledad en contratación estatal, presupuesto público y direccionamiento estratégico.	\$ 16.500.000,00		

Fuente: SIA observa, vigencia 2018.

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada la evaluación a estos contratos, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación; los contratos referidos en el cuadro anterior y no relacionados en las

observaciones del informe, no presentaron tales connotaciones.

### **2.3.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal**

#### **— Plan de Adquisiciones**

La Dirección Administrativa y Financiera realizó una encuesta durante los primeros días del mes de enero de 2018 con el fin de conocer las necesidades que cada funcionario tenía en su área de trabajo. Con base en la información reportada se elaboró el Plan Anual de Adquisiciones, el cual fue adoptado mediante Resolución 006 del 16 de enero de 2018 por valor de \$128.613.070.

El plan fue modificado mediante Resolución 057 del 31 de julio de 2018 reduciendo su valor a \$108.390.978, con el fin de realizar el pago de una decisión judicial proferida en contra de la Entidad.

La publicación del plan fue efectuada el 31 de enero del 2018 en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP y en la página web de la Contraloría, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015, así como su modificación.

#### **2.3.1.1 Hallazgo Administrativo, porque la Contraloría no actualizó el plan anual de adquisiciones con posterioridad al mes de julio de 2018.**

En la fase de ejecución se observó que la Contraloría no actualizó el plan anual de adquisiciones con posterioridad al mes de julio de 2018, esto es, no expidió acto administrativo alguno a través del cual determinara las modificaciones de los rubros presupuestales y los valores contra acreditados que conllevaron a una ejecución total del plan de \$100.256.194.

Lo anterior evidencia falta de control, desconoce el artículo 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y podría conllevar a la celebración de contratos sin respaldo presupuestal.

Al terminar la vigencia 2018, la Contraloría ejecutó el valor de \$100.256.194, es decir, hubo una disminución respecto al plan inicial de \$28.356.876, los cuales fueron destinados al pago de la sentencia proferida contra el Organismo de Control.

#### **— Contratación Directa - Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión**

En la revisión efectuada a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008 y 009 de 2018, se

observó que las necesidades se encuentran previstas en el Plan Anual de Adquisiciones y en el Plan de Capacitación.

Los certificados de disponibilidad presupuestal se expidieron con anterioridad a los estudios y documentos previos, según lo verificado en los nueve acuerdos de voluntades que hicieron parte de la muestra.

Los estudios previos contienen los elementos señalados en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, esto es, la descripción de la necesidad, el objeto a contratar, la modalidad de selección y su justificación, el valor estimado del contrato y la justificación del mismo, los criterios para seleccionar la oferta más favorable, el análisis de riesgo, garantías y la indicación de si el proceso está cobijado por un acuerdo comercial así como el análisis del sector, sin embargo, se observaron debilidades en la estructuración de este documento que pueden afectar la gestión de la Entidad, así:

*2.3.1.2 Hallazgo Administrativo, por debilidades en la descripción de la necesidad señalada en los estudios previos.*

En la descripción de la necesidad de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008 y 009 se indicó lo que requería contratar la Entidad, no así, el por qué y para qué de la futura contratación, esto es, el objetivo, la justificación y lo que se busca con la celebración del acuerdo de voluntades. La situación descrita evidencia falta de control, desconoce el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 1 del Decreto 1082 de 2015 y podrían conllevar a que no se satisfaga la necesidad del Organismo de Control.

*2.3.1.3 Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria porque en el contrato 005 de 2018 no existe correspondencia entre el objeto contratado y la necesidad y criterio de selección del contratista.*

**Tabla nro. 7. Descripción contrato 05/2018**

Tipo/ Modalidad	Nro. Contratación	Contrato y	Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión nro. 05/2018 Contratación Directa.
Objeto			El contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Dirección Administrativa y Financiera en el área contable y presupuestal de la Entidad.
Valor			\$13.000.000
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento			25/01/2018
Plazo			5 meses y 6 días
Fecha Inicio			Acta de Inicio del 25/01/2018
Estado Actual			Liquidado
Liquidación (fecha)			04/07/2018

Fuente: Papeles de trabajo Auditoría 2019



La Contraloría precisó en la descripción de la necesidad y en el criterio de selección de los estudios previos realizados para el contrato 005 de 2018 el requerimiento de una persona de apoyo a la gestión para la realización de actividades consistentes en organizar, legajar, foliar y rotular la documentación generada en las diferentes dependencias de la Entidad; sin embargo, en el objeto del contrato se señaló “El contratista se obliga a prestar sus *servicios profesionales* y de apoyo a la Dirección Administrativa y Financiera en el área contable y presupuestal de la Entidad”, con las siguientes obligaciones específicas: elaboración de comprobantes de egreso, órdenes de pago, certificados de disponibilidad presupuestal, conciliaciones bancarias, comprobantes de contabilidad, realización de nóminas de sueldo, liquidaciones de vacaciones y el archivo de los documentos generados en esa dependencia.

Al revisar las obligaciones anteriores resulta claro que el objeto contractual consiste en el apoyo contable y presupuestal al área administrativa y financiera de la Contraloría, tareas disímiles de las descritas en la necesidad y criterio de selección de la oferta más favorable planteada en los estudios previos; lo que nos lleva a la conclusión que el objeto pactado y ejecutado por la contratista difiere de lo requerido por la Contraloría.

La situación descrita evidencia falta de control, desconoce el principio de planeación y selección objetiva del contratista y puede conllevar a que la necesidad del Organismo de Control no se satisfaga con la contratación realizada.

Adicionalmente, se estaría infringiendo el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 por cuanto con la conducta desarrollada se desconoció el principio de legalidad toda vez que lo contratado difiere de lo requerido por la Contraloría. Es preciso señalar que al armonizarse los hechos con el artículo 22 del Código Único Disciplinario, donde se establece que la garantía de la función pública descansa en la salvaguarda de los principios que la rigen, se encuentra que el funcionario no cumplió con los deberes que le son exigibles.

**2.3.1.4** *Hallazgo Administrativo, porque en algunos contratos la descripción de la necesidad difiere del criterio de selección de la oferta más favorable.*

**Tabla nro. 8. Diferencia entre la descripción de la necesidad y el criterio de selección**

<b>Número Contrato</b>	<b>Descripción de la Necesidad</b>	<b>Criterio para Seleccionar la Oferta más favorable</b>	<b>Objeto del contrato</b>
008	Profesional en derecho.	Persona con conocimiento en organización de archivos.	Profesional en derecho.
007	Apoyo a la gestión en aseo y cafetería.	Profesional en derecho.	Apoyo a la gestión en aseo y cafetería.
006	Profesional en derecho.	Persona con conocimiento en organización de archivos.	Profesional en derecho.

004	Persona con conocimiento en organización de archivos.	Profesional en derecho.	Persona con conocimiento en organización de archivos.
-----	---	-------------------------	---

Fuente: Papeles de Trabajo Auditoría 2019

En los estudios previos de los contratos señalados en la tabla anterior se observó que la descripción de la necesidad no se relaciona con el criterio de selección de la oferta más favorable, esto es, lo requerido por la Entidad no se relaciona con la condición prevista para seleccionar la mejor oferta. No obstante lo anterior, en trabajo de campo se verificó que los objetos contractuales corresponden a la necesidad descrita por el Vigilado y los soportes de la ejecución demuestran el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

La situación descrita evidencia debilidades en el principio de planeación, demuestra falta de control y podría conllevar a que no se satisfaga lo requerido por la Entidad.

El Director Administrativo y Financiero certificó la no existencia de personal de planta y/o contratista para llevar a cabo los objetos pactados, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley.

La certificación sobre la idoneidad y experiencia de los contratistas fue expedida por el Director Administrativo y Financiero de la Contraloría, documento que corresponde a la realidad en los contratos 001, 002, 003, 004, 006, 007 y 008 según lo verificado en la auditoría.

Respecto al certificado que obra en el contrato 005 se observó que la persona contratada es idónea para desarrollar el objeto del contrato relacionado con prestar servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Dirección Administrativa y Financiera en el área contable y presupuestal de la Entidad; sin embargo, para satisfacer la necesidad prevista en los estudios previos no.

En el contrato 009 la persona contratada no era idónea para desarrollar el objeto contractual, como se explicará a continuación:

**2.3.1.5 Hallazgo Administrativo, porque el ordenador del gasto no dejó constancia escrita sobre la no necesidad de obtener varias ofertas.**

En la revisión de las carpetas contractuales 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008 y 009 se observó que el ordenador del gasto no dejó constancia escrita sobre la no necesidad de obtener varias ofertas por tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, situación que demuestra falta de control, desconoce el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y puede afectar la transparencia de la contratación.

### *2.3.1.6 Hallazgo Administrativo, porque la Contraloría no requirió el examen médico ocupacional a los contratistas.*

En los contratos 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008 y 009 se observó que la Entidad no requirió al contratista el examen médico ocupacional, situación que evidencia falta de control, desconoce lo señalado en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 y podría generar eventuales responsabilidades del Órgano de Control en caso de enfermedades o accidentes no determinados a tiempo.

En la muestra de contratos evaluados se verificó que el valor del registro presupuestal corresponde al valor del contrato suscrito, la fecha del mismo es anterior a la ejecución del contrato y el rubro afectado fue el correcto.

En la auditoría se observó que la Contraloría no exigió garantía en los contratos de prestación de servicios profesionales que hicieron parte de la muestra y su justificación se efectuó en los estudios previos de los contratos. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

En los contratos 001, 002, 003, 004, 006, 007, 008 y 009 de 2018 los aportes a seguridad social se efectuaron conforme el valor señalado en la normatividad legal vigente; sin embargo, en el acuerdo de voluntades 005 se realizó el pago por menor valor al 40% del monto mensual del contrato. Los funcionarios de la Contraloría en trabajo de campo realizaron la corrección de las planillas respectivas y cancelaron con sus propios recursos la suma adeudada en cuantía de \$458.400. El pago realizado se constituye en beneficio cuantitativo de auditoría.

En la revisión efectuada se verificó que los supervisores fueron designados antes de la firma del acta de inicio, esto es, en los estudios previos y en el contrato. El funcionario emitió informes sobre las actividades realizadas por el contratista, valor cancelado por aportes a seguridad social y solicitó el pago de los honorarios. No obstante lo anterior, en el contrato 005 de 2018 se observó que el contratista realizó un menor pago al requerido por la ley, sin que se hiciera reparo alguno por el supervisor.

En el ejercicio de control se verificó que los contratistas cumplieron con las obligaciones pactadas y los entregables acordados en los contratos.

La Contraloría realizó los pagos a los contratistas en la forma y términos pactados en los contratos 001, 002, 003, 004, 005, 007, 008 y 009, según lo verificado en trabajo de campo. En el acuerdo 006 se pagó un mayor valor en cuantía de \$83.334, suma que fue reintegrada a la Contraloría durante el trabajo de campo que se efectuó a la Entidad. El pago realizado se constituye en beneficio cuantitativo de auditoría.

La Contraloría liquidó los contratos 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008 y 009 de 2018 dentro del término previsto por la ley, que es de 4 meses y en las actas de liquidación las partes se declararon a paz y salvo, según lo verificado en las carpetas contractuales.

Los objetos de los contratos suscritos durante la vigencia 2018, son acordes con el Plan Estratégico de la Contraloría y contribuyeron al desarrollo de la misión institucional.

*2.3.1.7 Hallazgo Administrativo, por falta de publicación de los estudios previos e informes del supervisor.*

Los estudios y documentos previos de los contratos 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008 y 009 así como los informes del supervisor no fueron publicados por la Entidad en el SECOP, situación que evidencia falta de control, desconocimiento de los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y del artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015 y puede afectar la transparencia y credibilidad de la ciudadanía en la Entidad.

*2.3.1.8 Hallazgo Administrativo, porque algunos contratos se publicaron en forma extemporánea.*

La publicación en el SECOP de los contratos 002, 003, 004, 005 y 007 se realizó en forma extemporánea, es decir, 1 o 2 días después de vencidos los 3 días señalados por la ley. Lo descrito indica falta de control, desconoce el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y puede afectar la credibilidad de la Entidad ante la ciudadanía.

*2.3.1.9 Hallazgo Administrativo, porque la Contraloría no verificó la información correspondiente a la hoja de vida de los contratistas en el SIGEP.*

El Organismo de Control durante la vigencia 2018 no verificó que los contratistas vinculados a través de los acuerdos contractuales 003, 004, 006, 007 y 009 hubieran registrado en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP la información relacionada con su hoja de vida. Lo anterior demuestra falta de control, desconoce el artículo 227 del Decreto 019 de 2012 y podría afectar la participación de la ciudadanía en el control social a la Entidad.

*2.3.1.10 Hallazgo Administrativo, porque la Contraloría inició los contratos sin que se hubieran pagado estampillas.*

En los contratos 001, 002, 005, 004 y 003 de 2018 se observó que la Contraloría inició la ejecución de los mismos sin que se hubieran pagado las estampillas municipales previstas en el Acuerdo 000211 de 2016 expedido por el Municipio de

Soledad.

Los contratistas pagaron las estampillas previo a la presentación de la primera cuenta de cobro, sin embargo, es preciso señalar que las tasas son requisitos adicionales de legalización del contrato y por consiguiente deben pagarse previo a la ejecución del mismo.

Lo descrito evidencia falta de control y podría generar el no recaudo de la estampilla municipal además de desconocer lo señalado en los estudios previos en los cuales se indicó que dentro del presupuesto del contrato se tuvieron en cuenta los gastos en los cuales incurriría el contratista para la legalización del acuerdo de voluntades.

*2.3.1.11 Hallazgo Administrativo, porque la Contraloría pagó previamente el valor de los honorarios mensuales sin haberse cumplido el plazo del contrato.*

En el contrato 008 de 2018 se observó que la Entidad mediante comprobante de egreso 03291 del 24 de diciembre de 2018 canceló al contratista el valor de \$2.500.000, suma correspondiente a la última mensualidad acordada, sin que el plazo contractual hubiera vencido, es decir, los honorarios fueron pagados previo al cumplimiento del tiempo señalado en el contrato.

En la fase de ejecución se verificó que el contratista con posterioridad al pago realizado continuó prestando sus servicios hasta la terminación del acuerdo, atendió un derecho de petición con fecha 27 de diciembre de 2018 y presentó el informe final de actividades. El supervisor presentó informe el 30 de diciembre de la vigencia evaluada haciendo constar el cumplimiento del objeto pactado.

La situación anterior demuestra falta de control, desconoce lo pactado en el contrato 008 de 2018 y puede conllevar a incumplimientos contractuales que generan daño patrimonial a la Entidad.

*2.3.1.12 Hallazgo Administrativo, porque el Manual de Contratación se encuentra desactualizado.*

El Manual de Contratación de la Contraloría no se encuentra actualizado a las disposiciones legales vigentes, es decir, el documento contiene disposiciones derogadas como el Decreto 1510 de 2013, entre otras. Lo anterior evidencia falta de control, desconoce el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y puede conllevar a la suscripción de contratos en los cuales se desconozcan los principios y procedimientos de la contratación pública.

**2.3.1.13 Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria por cuanto no se adelantó proceso de selección para la compra de las pólizas de la Entidad.**

La Contraloría adquirió las pólizas de amparo y manejo para la vigencia 2018 por valor de \$5.648.713, en forma directa, esto es, sin adelantar proceso alguno de selección objetiva para ello. En efecto, la Entidad mediante comprobante de egreso 03079 del 26 de enero de 2018 pagó la suma de \$613.070 a la Aseguradora Solidaria y a través de comprobante de egreso 03194 del 3 de agosto de 2018 canceló el valor de \$5.035.643 a Liberty Seguros por concepto de seguros sin que mediara proceso de selección de contratista.

La anterior situación demuestra falta de control, desconoce los principios de transparencia y economía que rigen la contratación estatal previstos en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley 80 de 1993, artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 así como lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 teniendo en cuenta el valor pagado por las pólizas adquiridas. Lo anterior podría conllevar al pago de un mayor valor por el bien adquirido.

La conducta señalada vulnera presuntamente el artículo 34 de la ley 734 de 2002 por cuanto el comportamiento más que desconocer formalmente la norma jurídica es opuesto a los principios que rigen la función pública tales como el de transparencia, economía, legalidad y publicidad señalados en el artículo 22 de la Ley 734 de 2002.

#### **2.4. Proceso de Participación Ciudadana**

La Contraloría adelantó 22 requerimientos ciudadanos durante la vigencia 2018, así: 8 denuncias, 3 derechos de petición de interés general, 5 derechos de petición de interés particular, 5 quejas y una solicitud de acceso a la información.

La muestra seleccionada fue de 11 requerimientos, teniendo como criterio de selección las peticiones trasladadas a otras autoridades y las denuncias, en las cuales se verificó el cumplimiento del término previsto por la ley para su trámite.

Los requerimientos revisados fueron los siguientes: P: 001, Q 019, Q 018, Q 017, Q015, Q011, Q010, Q009, Q008, Q005 y Q002. Las anteriores peticiones fueron revisadas en su totalidad y se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

#### **2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas**

Las peticiones, quejas y denuncias fueron tramitados por el Auditor Fiscal en Participación Ciudadana de acuerdo al proceso interno señalado en las Resoluciones 042 de 2017 y 048 de 2018.

##### **2.4.1.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento de los términos legales para tramitar las peticiones y denuncias.**

Las peticiones Q011 y Q015 fueron tramitadas dentro de los 15 días señalados por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, sin embargo, en los requerimientos Q008 y Q009 se observó que la respuesta de fondo fue expedida 9 y 2 días después de vencido el término de la prórroga.

El requerimiento P 001 fue atendido dentro del término señalado por la ley para suministrar información que es de 10 días.

La denuncia Q017 fue decidida un año después de su radicación, es decir, no se cumplió el término de los 6 meses señalados en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 para ello.

Las circunstancias anteriores demuestran falta de control, afectan la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad y evidencian incumplimiento del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015.

##### **2.4.1.2 Hallazgo administrativo, porque en la comunicación de la prórroga no se indicó el plazo en el cual se daría respuesta de fondo**

En la revisión de las peticiones Q 008, Q 009, Q 011 y Q 015 se verificó que en la comunicación de prórroga se informó a los peticionarios los motivos de la demora para decidir el requerimiento, sin embargo, no se indicó el plazo razonable en que se resolvería o daría respuesta de fondo, situación que evidencia falta de control, desconoce el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y podría afectar la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad.

En los requerimientos ciudadanos Q 002, Q 005, Q 010 y Q 019 se evidenció que el traslado a la autoridad competente se efectuó en el tiempo señalado por el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, es decir, en los 5 días siguientes a su recibo. En la Q 018 se realizó el traslado 4 días después de vencido el término anterior.

La Contraloría informó a los peticionarios sobre el trámite dado a las peticiones y remitió a los solicitantes copia del oficio remisorio en algunas de ellas, Q 002 y Q 018. La Q 010 se notificó por aviso.

**2.4.1.3** *Hallazgo administrativo, porque no se envió a los peticionarios copia del oficio de traslado.*

En las peticiones Q 005 y Q 019 se observó que no se envió a los peticionarios copia del oficio de traslado, situación que evidencia falta de control, desconoce el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y podría afectar la credibilidad de la ciudadanía en el Organismo de Control.

**2.4.1.4** *Hallazgo administrativo, porque la Contraloría asumió conocimiento de hechos que no eran objeto de su competencia.*

En la revisión de las peticiones Q 008, Q 009, Q 011 y Q 015 se encontró que el Organismo de Control asumió conocimiento de hechos que no eran objeto de su competencia, como se registra a continuación:

Q 008: Se solicitó informar cuanto era la inversión del contrato 2017-00515, cuando se entregaba el proyecto y a quien correspondía hacer el camerino y la batería de baños.

Q 009: Se solicitó vigilancia especial al recurso de reposición y apelación interpuesto por el peticionario sobre el pago de impuestos prediales.

Q 011: Se allegó copia de la petición presentada al alcalde en la cual se relataban problemas en la acometida de un tubo recolector de aguas residuales.

Q 015: Petición presentada al alcalde relacionada con emergencia por taponamiento de alcantarillado.

Al avocar conocimiento de estos hechos dilata el trámite del requerimiento por cuanto la Contraloría una vez radica la petición solicita al sujeto de control las actuaciones realizadas sobre los hechos denunciados y posterior a la respuesta que éste envía procede a comunicar al peticionario lo resuelto. Esta circunstancia evidencia falta de control, desconoce el artículo 268 y 272 de la Carta Política y afecta la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad.

**2.4.1.5** *Hallazgo administrativo, porque en el informe de legalidad no se manifestó aspecto alguno sobre el cumplimiento o no de las normas legales para la atención de las peticiones.*

El Jefe de la Oficina de Control Interno mediante radicados del 30 de julio de 2018 y 04 de febrero de 2019 puso en conocimiento del Contralor el informe de legalidad correspondiente al primer y segundo semestre del 2018, sin embargo, en



los documentos auditados no se evidenció conclusión alguna sobre el cumplimiento de las normas legales vigentes para la atención de las peticiones, situación que demuestra falta de control, incumplimiento del artículo 76 de la Ley 1474 de 2011 y podría conllevar a que no se tomen medidas por parte del representante de la Entidad ante incumplimientos legales.

*2.4.1.6 Hallazgo administrativo, porque la Contraloría no tiene implementados controles para el trámite de las peticiones.*

En la auditoría se comprobó que la Entidad no cuenta con una base de datos, tableros y/o puntos de control que coadyuve en la vigilancia de los términos señalados en la ley para tramitar las peticiones y faciliten el acceso a la información en oportunidad, pues el conteo se realiza en forma manual. Lo anterior evidencia falta de control, desconoce el elemento Controles del componente Actividades de Control del Subsistema de Control de Gestión del Modelo Estándar de Control Interno y podría generar demora en el suministro de la información e incumplimiento de términos legales.

## 2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

El proceso auditor de la Contraloría estuvo enfocado a ejercer control fiscal evaluando la gestión de los recursos y la prestación de los servicios de los sujetos de la Contraloría Municipal de Soledad.

Para evaluar la gestión del proceso auditor de la Contraloría en la vigencia 2018, se seleccionaron 4 auditorías de las 6 reportadas en el Sistema de Rendición Electrónica de cuentas –SIREL-, que representan el 57% del total registrado y se tomaron como criterios de selección, la modalidad de auditoría (3 regulares) y (1 especial). A continuación, se relacionan las auditorías evaluadas:

Tabla nro. 11. Muestra de auditoría -Proceso auditor

Cifras en pesos

#	Sujeto/Punto de control	Modalidad	Pronunciamiento	Hallazgos fiscales / Cuantía	# hallazgos
1	Alcaldía Municipal de Soledad	Integral/ Regular	En ejecución		
2	Instituto Municipal de Tránsito Y Transporte de Soledad	Integral/ Regular	No Fenecimiento	\$66.604.835	38
3	Ese Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad	Integral/ Regular	No Fenecimiento	0	30
4	Curaduría Urbana No.1/ Alminson Torres Alvarino	Especial	En ejecución		

Fuente: Formato 21 SIREL, SIA Misional AGR, cuenta 2018.

Los anteriores ejercicios auditores, fueron revisados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría, hasta la fase en la que se encontraba a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación; las auditorías referidas en la tabla anterior y no relacionadas en las observaciones del informe, no presentaron tales connotaciones.

### **2.5.1. Programación de PGA de la Contraloría**

Para la elaboración del PGA 2018 y la selección de los sujetos de control a auditar, tuvieron en cuenta las directrices emanadas por el Despacho del Contralor Municipal de Soledad y del Contralor Auxiliar para la vigilancia Fiscal, además de los parámetros establecidos en los procedimientos internos de la Contraloría.

La Contraloría aprobó el Plan General de Auditoría -PGA 2018 mediante Resolución nro. 005 del 16 de enero de 2018 (4 regulares y 3 especiales) y fue modificado con la Resolución nro. 024 del 14 de marzo de 2018, la Resolución nro. 46 del 12 de julio de 2018, Resolución nro.70 del 01 de agosto del 2018, Resolución nro. 85 del 07 de diciembre del 2018, la Resolución nro.14 del 30 de enero de 2019. Resolución nro. 38 del 22 de abril de 019 y la Resolución nro.82 del 10 de octubre de 2019, en las cuales se ajustaron las auditorías a practicar, los tiempos, ampliando el horizonte hasta el mes de noviembre de 2019.

### **2.5.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría**

Para la programación del PGA 2018, la contraloría aplicó la Resolución nro.15 del 23 de febrero de 2017, que clasificaba 39 sujetos de control (sujetos y puntos de control).

En el formato 20 del SIREL la contraloría reportó 9 sujetos de control y 32 puntos de control, el presupuesto total de los sujetos de control fue de \$ 596.517,141.691 y de los puntos de control \$7.147.867.593 el cual fue reportado con equivocaciones, situación que hace parte de las inconsistencias en la rendición de la cuenta.

Teniendo en cuenta lo anterior, la cobertura en sujetos auditados fue del 67% (6) sobre el total de (9) y los recursos auditados fueron \$ 593.796.146. 340. En cuanto a los puntos de control (32), la cobertura en cantidad fue del 0%, de los cuales el presupuesto auditado fue 0.

La contraloría reportó 37 cuentas recibidas en la vigencia evaluada (en término) y 1 no rendida. (Se informó que el Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Soledad se encontraba en liquidación sin presupuesto). Esta información es

coherente con la relacionada en la Resolución nro. 15 de 2017, que estaba vigente al momento de la rendición de los sujetos de control.

De las cuentas recibidas correspondientes a la vigencia rendida, no fenecieron dos, información coherente con el reporte de gestión en auditorías a los sujetos de control y con lo evaluado en fase de ejecución. De lo anterior, la cobertura de pronunciamientos corresponde al 5% (no fenecimiento), sobre el total las cuentas relacionadas.

### **2.5.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra**

Para las auditorías regulares, la Contraloría centró sus líneas en la evaluación de los componentes de control de gestión, de resultados y financiero correspondiente a la vigencia 2017, específicamente a la gestión contractual, rendición de cuenta, plan de mejoramiento suscrito, planes, programas y proyectos, estados contables y gestión presupuestal.

La Contraloría utiliza la herramienta de muestreo estadístico de la GAT (Muestreo Estadístico Anexo 18 GA-PRO-01), para seleccionar la cantidad óptima de muestra en contratación. Con la cantidad determinada, el equipo auditor utiliza para la escogencia, criterios como la modalidad de selección para contratar, el monto de los contratos, el tipo de contratación, entre otros.

Se encontró en las carpetas de los ejercicios auditores evaluados, el memorando de asignación con el objetivo de la auditoría, los componentes y factores a evaluar, objetivos específicos, términos de referencia, vigencia del PGAT (2018), firmado por el Contralor Municipal.

Igualmente, se encontró el plan de trabajo con los objetivos de la auditoría, alcance, análisis en detalle del ente o asunto a auditar, estrategia de la auditoría, cronograma de actividades para las fases de ejecución e informe y programa de auditoría. En las auditorías revisadas, se encontró aprobación del plan de trabajo por la instancia competente.

### **2.5.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra**

Se verificó que en la fase de ejecución, la contraloría cumplió con los objetivos de las auditorías evaluadas. Los cronogramas fueron ajustados de acuerdo con la complejidad de cada auditoría.

En esta fase, se encontraron soportes de la evaluación de los componentes identificados en el plan de trabajo, el acta de instalación de auditoría, las diferentes mesas de trabajo, los papeles de trabajo y la mesa de trabajo para consolidación de observaciones por componente y factores.

### **2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra**

Se constató en los informes la coherencia entre hallazgos, opiniones y conceptos, encontrando ayudas de memoria y actas de mesa de trabajo con el análisis de contradicción y demás documentos que soportan el ejercicio auditor.

En las auditorías regulares (terminadas), a la E.S.E. Hospital Materno Infantil, Ciudadela Metropolitana y al Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad, en el informe preliminar se detallan las presuntas incidencias de las observaciones que fueron validadas en mesa de trabajo del equipo auditor.

De otra parte no se evidenció la aplicación de la metodología para la evaluación del proceso auditor, por lo que se realiza la siguiente observación de auditoría:

#### **2.5.5.1 Hallazgo administrativo, por ausencia del formato de evaluación del proceso auditor.**

En las auditorías evaluadas en la muestra, no se observó en las carpetas entregadas el formato de evaluación del proceso auditor.

Lo anterior incumple lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial (Item Papeles de trabajo páginas 96 y 97), denota falta de validación por parte del Contralor Auxiliar, generando la no verificación de los objetivos propuestos y el logro de los resultados esperados del proceso auditor.

### **2.5.6. Gestión en traslado de hallazgos**

Se verificó que el sujeto de control tiene establecido un término de 90 días para trasladar los hallazgos con incidencia fiscal, penal y disciplinaria, ordenado por la Resolución nro. 23 de febrero 26 de 2018.

El estado de los 25 hallazgos reportados en el formato 21 y recibidos por la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva en la vigencia 2018, a la fecha de ejecución de esta auditoría, es el siguiente: 19 en evaluación del hallazgo, 4 en trámite de Indagación Preliminar, 1 con proyecto de auto de apertura de responsabilidad fiscal y 1 con apertura de proceso de responsabilidad fiscal.

### **2.5.7. Gestión en control fiscal ambiental**

Se verificó que la contraloría para la Evaluación del Control Fiscal Ambiental, utiliza la lista de chequeo como procedimiento de verificación.

La Contraloría tiene como sujetos en control fiscal ambiental al Establecimiento de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Soledad EDUMAS, como autoridad ambiental y E.S.E Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad.

El primer sujeto, tiene un presupuesto ejecutado de \$527.988.716, no fue auditado en la vigencia y el E.S.E Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad fue auditado a través de la modalidad regular y establecieron 11 hallazgos administrativos relacionados con el componente ambiental, como también en el proceso auditor modalidad regular al Instituto de Tránsito y Transporte de Soledad elevaron siete hallazgos administrativos con el componente ambiental.

### 2.5.8. Control a la contratación

En la sección control a la contratación, en la etapa de ejecución se verificó que la contraloría evaluó 134 contratos (en auditorías regulares), por cuantía de \$1.816.861.463 generando 21 hallazgos administrativos, con incidencia disciplinaria 11, fiscal 2 por la suma de \$45.000.000 y 3 con incidencia penal.

Se verificó que la contraloría evaluó la gestión y resultado de cada etapa contractual en las auditorías en las que programó la evaluación de contratos. Se constató que las muestras seleccionadas para la revisión de la contratación en las auditorías evaluadas son representativas, teniendo en cuenta que la contraloría utiliza la herramienta de muestreo estadístico de la GAT.

A continuación se presenta la contratación (cuantía y cantidad) de los sujetos vigilados correspondiente a las auditorías seleccionadas en la muestra, en las que se evaluó el componente contractual:

Tabla nro. 12. Contratación evaluada en auditorías de la muestra

Cifras en pesos

Sujeto auditado	Cuantía vigencia auditada	Cuantía auditada	%	Total contratos	Total contratos auditados	%
E.S.E Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad	22.272.386.986	1.163.143.365	5	3.600	94	3
Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad	1.716.034.072	1.653.718.098	96	46	45	98
<b>Total</b>		<b>2.816.861.463</b>		<b>3.646</b>	<b>139</b>	<b>4</b>

Fuente: Carpetas de auditorías evaluadas.

Para el control a la contratación de los sujetos vigilados, la contraloría verificó la fuente de los recursos, tal como se pudo observar en las actas de mesa de trabajo.

## 2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

La Contraloría tramitó durante la vigencia evaluada 20 indagaciones preliminares por cuantía de \$ 4.203.588.537, cuatro procesos de responsabilidad fiscal por el

procedimiento ordinario en cuantía de \$3.462.379.240 y uno por el procedimiento verbal por cuantía de \$127.793.620.

De lo anterior se examinaron cinco indagaciones preliminares por valor de 3.678.595.871 que representa 87% en cuantía y el 25% en cantidad, el 100% de los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios y el 100% de los procesos verbales, cuyo criterio de esta línea, fue la verificación de la gestión en el trámite de las indagaciones preliminares reportadas en la vigencia y la gestión en el trámite de los procesos de responsabilidad, en los cuales se consideraron las decisiones de archivo por no mérito, las pruebas ordenadas y practicadas.

A continuación el estado actual de los expedientes evaluados:

**Tabla nro. 13. Indagaciones preliminares -muestra de auditoría.**

Cifras en pesos

#	Fecha de apertura	Fecha decisión	Etapas Actual de las indagaciones	Valor Detrimento
1	24/09/2018	24/10/2019	Decisión con Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario.	255.000.000
2	14/09/2018	03/04/2019	Archivo	300.000.000
3	29/06/2018	03/07/2019	Archivo	420.171.058
4	29/06/2018	11/09/2019	Decisión con Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal Verbal.	608.091.893
5	11/09/2017	09/03/2018	Decisión con Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario	2.095.332.920
<b>TOTAL</b>				<b>3.678.595.871</b>

Fuente: Información reportada en el formato F 16 – SIREL 2018.

**Tabla nro. 14. Procesos de Responsabilidad Fiscal -muestra de auditoría.**

Cifras en pesos

#	Proceso	Fecha Auto de apertura	Etapas Actual del proceso	Valor Detrimento
1	P.R.F- Ordinario	09/03/2018	En trámite con auto de apertura y antes de imputación.	2.095.332.920
2	P.R.F- Ordinario	20/12/2017	En trámite con auto de apertura y antes de imputación.	11.017.871
3	P.R.F- Ordinario	04/09/2015	Archivo 22/02/2019.	33.000.000
4	P.R.F- Ordinario	09/04/2015	En trámite con auto de apertura y antes de imputación.	1.323.028.449
5	P.R.F- Verbal	30/05/2018	Fallo con responsabilidad Fiscal 27/02/2019.	127.793.620
<b>TOTAL</b>				<b>3.590.172.860</b>

Fuente: Información reportada en el formato F 17 – SIREL 2018.

Los anteriores procesos fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, hasta la etapa en que se encontraban, una vez finalizada la evaluación a estas, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

### **2.6.1. Resultados de las indagaciones preliminares auditadas**

La Dirección de Responsabilidad Fiscal durante la vigencia 2018 estuvo conformada por dos funcionarios así: un Director de Responsabilidad Fiscal y el Subdirector de Procesos Fiscales, los cuales tenían bajo su responsabilidad el trámite de las indagaciones preliminares, los procesos fiscales (ordinarios y verbales).

En cinco expedientes de Indagación preliminar (Tabla de Reserva Anexo 1) se observó que el término utilizado por la Dirección de Responsabilidad Fiscal para expedir el auto de apertura del proceso en los expedientes auditados fue de 4 meses, además fueron reportados en la cuenta, revisados en la auditoría y no se presentó la caducidad de la acción fiscal.

Así mismo se evidenció que la Contraloría utilizó un promedio de más de seis meses, para decidir las indagaciones preliminares, superando el término máximo legal para su decisión, establecido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 para proceder al archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

#### **2.6.1.1 Hallazgo administrativo, por falta de oportunidad en las decisiones de las indagaciones preliminares.**

Las indagaciones preliminares evaluadas (tabla de reserva nro 1 anexo 1) fueron decididas con un promedio de 13 meses, teniendo en cuenta la fecha del auto de apertura de la Indagación Preliminar y la fecha de la decisión.

Esta situación es contraria a los principios de celeridad y eficacia de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 39 de la Ley 610 de 2000. Lo anterior, denota ausencia de control de los funcionarios responsables que generan falta de oportunidad en las decisiones.

### **2.6.2. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario)**

En los procesos de responsabilidad fiscal evaluados no se decretó caducidad de la acción fiscal, ni la prescripción de la responsabilidad fiscal, verificando que para cada proceso de responsabilidad fiscal, llevan en cuaderno separado las medidas cautelares y el estudio de bienes a los presuntos responsables.

En cuanto a la oportunidad en el inicio de los procesos ordinarios iniciados en la vigencia, se calculó el tiempo transcurrido entre la fecha del traslado de hallazgo y la fecha del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal y el promedio

utilizado por la Contraloría fue de 11 meses.

#### ***2.6.2.1. Hallazgo administrativo, por falta de oportunidad en los autos de aperturas de los procesos de responsabilidad fiscal.***

Los procesos de responsabilidad fiscal evaluados (tabla de reserva nro 2 anexo 1) fueron iniciados con un promedio de 11 meses, teniendo en cuenta la fecha del traslado de hallazgo y la fecha del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

Esta situación es contraria a los principios de celeridad y eficacia de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 39 de la Ley 610 de 2000. Lo anterior, denota ausencia de control de los funcionarios responsables que generan falta de oportunidad para el inicio de los procesos de responsabilidad.

Además se evidenció en (2) procesos evaluados, una antigüedad de más de cuatro años de haber sido iniciados en el 2015, sin embargo la Contraloría realizó impulso procesal, en uno profirió archivo por cesación de la acción fiscal y el otro se encuentra en riesgo de prescripción.

#### ***2.6.2.2. Hallazgo administrativo, por procesos en riesgo de prescripción de la Responsabilidad Fiscal.***

El proceso con código de reserva No 9 (Tabla de Reserva nro. 2 Anexo 1), se encuentran con más de cuatro años sin archivo o imputación. Esta situación es contraria a los principios de celeridad y eficacia de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 de la Ley 610 de 2000.

Lo anterior, denota falta de control de los funcionarios responsables que generan el riesgo del fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal y la no recuperación del Daño Patrimonial al Estado.

#### ***2.6.3. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Verbal)***

Se observó que el proceso verbal rendido en la cuenta corresponde a la vigencia 2018, se encuentra sin declaratoria de caducidad de la acción fiscal como tampoco prescripción de la acción fiscal.

El proceso verbal revisado, fue notificado y las pruebas decretadas por la



Contraloría dentro del término previsto por el artículo 108 de la Ley 1474 del 2011, decidido con Fallo con Responsabilidad Fiscal verificando que el daño patrimonial fue indexado y reportado a los entes competentes. Por otro lado, se constató la utilización de medios tecnológicos adecuados en las diligencias de las audiencias públicas, éstas quedan grabadas en CD, dicha información también queda respaldada en el servidor. De otra parte encontramos que la Contraloría no cuenta con una sala de audiencias, las cuales son realizadas en el despacho del Contralor, previamente organizada para tal fin.

## 2.7. Control Fiscal Interno

Como el objetivo de esta línea es verificar que los controles establecidos por la Entidad para la protección y buen uso de los recursos públicos sean efectivos, se tomaron como muestra los riesgos de los procesos relacionados a continuación:

Tabla nro. 15. Muestra de controles a evaluar

Proceso	Riesgo	Control
Gestión de Recursos- Financiera	Utilización de recursos públicos de forma indebida a favor personal y de un tercero	Matriz de Autoridad y Responsabilidad / Niveles de autorización
		Soporte y mantenimiento de Sistemas de información
		Procesos y procedimientos documentados
Contratación	Contratación a favor de un tercero	Control de Términos
		Normograma
		Matriz de Autoridad y Responsabilidad / Niveles de autorización

Fuente: Mapa de riesgos de corrupción de la Contraloría Municipal de Soledad, 2018

La Contraloría no cuenta con mapa de riesgos para cada uno de los procesos, los señalados corresponden a los riesgos de corrupción.

La Entidad no cuenta con controles existentes que ayuden a garantizar una adecuada gestión fiscal y permitan minimizar la materialización de los riesgos de pérdida de recursos en las diferentes actividades adelantadas.

### **2.7.1 Hallazgo administrativo, porque la Contraloría no tiene implementados controles para la protección y buen uso de los recursos públicos.**

Analizada la gestión en el Proceso Financiero y de Contratación se evidenció que la Entidad no tiene establecidos controles que minimicen la materialización de riesgos en las diferentes actividades adelantadas y garanticen una adecuada gestión fiscal. Lo anterior evidencia falta de control, desconoce el literal f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, lo que impide el mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.

## 2.8. Evaluación al Plan de Mejoramiento

### 2.8.1. Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría Municipal de Soledad en la vigencia auditada, presenta 15 hallazgos provenientes de las auditorías realizadas por la AGR, con 15 acciones formuladas que se encuentran ejecutadas. Se evaluó el 100% de las acciones respecto a su cumplimiento y efectividad.

**Tabla nro. 16. Hallazgos Plan de Mejoramiento**

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas <sup>1</sup>	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2018	15	15	0
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>15</b>	<b>0</b>

Fuente: SIA Misional – Plan de mejoramiento Consolidado 2019.

### 2.8.2. Resultados de la evaluación

**Tabla nro. 17. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento**

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
PGA 2018, Informe de auditoría regular	1	En la vigencia 2017, la Contraloría canceló de manera reiterativa servicio de envío de correspondencia, compra de botellones de agua, transporte para realizar auditorías y visitas de inspección de auditorías por valor total de \$3.405.350, los cuales no se ajustaron a lo definido en el artículo tercero de la Resolución No. 019 de marzo de 2017 por medio de la cual constituyeron la caja menor, el cual indica: "... para gastos da la caja menor, única y exclusivamente para gastos menores e imprevistos cuyo valor no supere el 20% del valor (sic)". Esta situación denota falta de control e inadecuada planeación financiera, lo que generó la incorrecta destinación de los recursos de la caja menor.	Se procederá a la revisión del acto administrativo por medio de la cual se establece el monto fijo de Caja Menor y su destinación, para realizar los respectivos ajustes de acuerdo con lineamientos del Ministerio de Hacienda que se puedan implementar dentro de este ente de control fiscal, con el fin de subsanar las causas que originaron el hallazgo.	La Contraloría ajustó el acto administrativo de constitución de la caja menor, observando que la Resolución No. 004 de enero 16 de 2018 indica que podrán efectuar gastos menores del fondo fijo de caja menor por concepto de suministro de materiales de mínima cuantía de carácter urgente, comunicaciones y transporte para envío de correspondencia e inspecciones en campo de las auditoras y mantenimientos de menor cuantía de carácter urgente.  <b>Acción cumplida y efectiva</b>

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
PGA 2018, Informe de auditoría regular	2	El grupo de propiedad planta y equipo presentó un saldo por valor de \$33.500.803 el cual al ser verificado en trabajo de campo no se pudo confrontar la veracidad de las cifras, toda vez que a 31 de diciembre del 2017, no existe un inventario que pueda establecer si los bienes registrados en el Balance son con los que cuenta la Entidad, omitiendo lo establecido en la Resolución 356 de 2007 mediante la cual se adopta el Manual de Procedimientos, Libro II Título II Sección I Capítulo III y el numeral 1.2.2 del Instructivo No 003 del 1 de diciembre de 2017 Instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2017-2018, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable. Esta situación ocasionada por falta de control, revisión y depuración de las cifras reflejadas en los estados contables conllevó a que la información no refleje la situación financiera de la Entidad.	Se procederá a realizar el Inventario de propiedad planta y equipos, con el fin de establecer o revisar la existencia de los bienes propiedad de la entidad.	<p>A 31 de diciembre de 2018 la Contraloría realizó toma física de inventario de bienes muebles, los cuales tienen un valor histórico de \$111.547.177 y valor neto de \$. 17.414.603.</p> <p>El saldo de la cuenta a 31 de diciembre de 2018 era de \$25.814.610.</p> <p>De lo anterior se observa que la entidad no ajustó los valores registrados en la contabilidad, por lo cual la acción fue cumplida pero no fue efectiva.</p> <p><b>Acción cumplida pero no efectiva</b></p>
PGA 2018, Informe de auditoría regular	3	A 31 de diciembre del 2017, la Cuenta Depreciación acumulada presentó un saldo por valor de \$140.067.160 el cual al verificar en trabajo de campo no se evidenció soporte de la depreciación y método a utilizar por la Contraloría para depreciar los bienes de la Entidad, desconociendo lo establecido en la Resolución 356 de 2007 mediante la cual se adopta el Manual de Procedimientos, Libro II Título II Sección I Capítulo III y el numeral 1.2.1. Análisis, verificaciones y ajustes Previo a la realización del cierre contable del Instructivo No 003 del 1 de diciembre de 2017 Instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2017-2018 el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable. Esta situación ocasionada por falta de control, revisión y depuración de las cifras reflejadas en los estados contables conllevó a que la información no refleje la situación financiera de la Entidad.	Se procederá a realizar la revisión de la cuenta Depreciación Acumulada con el fin de establecer el saldo de la cuenta, que método se utilizó y cuáles son los soportes que aparen esta contabilización.	<p>La Contraloría realizó la depreciación de la vigencia 2018, observando cuadro del cálculo en el que se observa que fue realizada de forma correcta.</p> <p>La cuenta depreciación acumulada finalizó con un saldo de \$147.753.353</p> <p><b>Acción cumplida y efectiva</b></p>

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
PGA 2018, Informe de auditoría regular	4	La cuenta acreedores se encuentran conformada por \$7.824.667 correspondientes a aportes a fondos pensionales, \$6.587.079 aportes de seguridad social y \$3.171.608 aportes parafiscales, los cuales se encuentran sobreestimado en \$4.076.838 respecto a lo pagado por este concepto mediante comprobante de egreso 3068 del 5 de enero del 2018, Lo anterior desconoce lo establecido en el numeral 3.8 de la Resolución 357 del 23 de julio de 2008 expedida por la Contaduría General de la Nación y el numeral 1.2.2 del Instructivo No 003 del 1 de diciembre de 2017 Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2017-2018, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable. Esta situación denota debilidades en los controles establecidos en el área contable, lo que generó inconsistencias en la información.	Se procederá a realizar una revisión de la cuenta 2425, con el fin de establecer el saldo real de esta cuenta.	En la vigencia 2018 no se encontró subestimación en las cuentas del pasivo, se verificó que los saldos son razonables, lo adeudado corresponde a lo constituido en la Resolución de cuentas por pagar, de lo cual se observó su pago en la vigencia 2019.  <b>Acción cumplida y efectiva</b>
PGA 2018, Informe de auditoría regular	5	La cuenta 2505 Salarios y Prestaciones Sociales se encuentran conformada por las Cesantías Consolidadas por \$42.131.892 e intereses sobre cesantías por \$4.894.984, valores que están sobreestimados en \$1.574.311 y \$192.501 respectivamente, los cuales corresponden a saldos de vigencias anteriores que carecen de soportes para el pago de los mismos. Lo anterior desconoce lo indicado en el numeral 1.2.5 del Instructivo No. 003 del 1 de diciembre de 2017 instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2017 -2018, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable. Esta situación ocasionada por falta de control y revisión de las cifras reflejadas en los estados contables conllevó a la sobreestimación del saldo de la cuenta Salarios y Prestaciones Sociales lo que afecta la razonabilidad de los estados contables.	Se procederá a realizar una revisión de la cuenta 2505 con el fin de establecer el saldo real de la cuenta por pagar.	La cuenta 2505 cambió por convergencia a la cuenta 2511 la cual finalizó con un saldo de \$98.035.326 que corresponde a lo adeudado por concepto de prestaciones sociales y aportes a seguridad social y caja de compensación familiar. El anterior saldo es razonable una vez verificado con los soportes de liquidación.  <b>Acción cumplida y efectiva</b>
PGA 2018, Informe de auditoría regular	6	Las vacaciones causadas a 31 de diciembre del 2017, por valor de \$4.954.681 y prima de vacaciones por \$3.679.946 presentaron un mayor valor cancelado en enero del 2018 de \$3.509.511, Lo anterior desconoce lo establecido en el numeral 3.8 de la Resolución 357 del 23 de julio de 2008	Se procederá a realizar una revisión de la cuenta, con el fin de establecer el saldo real de la misma.	El saldo de la cuenta 251104 vacaciones se encuentra acorde a la liquidación efectuada a 31 de diciembre a cada uno de los funcionarios de la Entidad.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		expedida por la Contaduría General de la Nación. y el numeral 1.2.2 del Instructivo No 003 del 1 de diciembre de 2017 Instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2017-2018, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable. Esta situación denota debilidades en los controles establecidos en el área contable, lo que generó inconsistencias en la información.		<b>Acción cumplida y efectiva</b>
PGA 2018, Informe de auditoría regular	7	Para la vigencia 2017, la Contraloría Municipal de Soledad no trasladó el valor de \$48.735.434 que corresponden a pasivos estimados relacionados con la nómina a un pasivo cierto es decir al grupo 25 "Obligaciones laborales y de seguridad social integral", incumpliendo con lo establecido en la Resolución 357 de julio 23 de 2008 numeral 3.8 Conciliaciones de información "Deben realizarse conciliaciones permanentes para contrastar, y ajustar si a ello hubiere lugar, la información registrada en la contabilidad de la entidad contable pública" y el numeral 1.2.4 "Consolidación de las prestaciones sociales" del Instructivo No 003 del 1 de diciembre de 2017 instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2017-2018, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable.	Se procederá a realizar una conciliación de la cuenta, con el fin de establecer, constatar, ajustar si a ellos hubiere lugar, la información registrada en la contabilidad de esta entidad de control fiscal la consolidación de las prestaciones sociales.	El valor de las prestaciones sociales adeudadas a 31 de diciembre de 2018 fue contabilizado en la cuenta 2511 de acuerdo al nuevo marco normativo, no existiendo saldo en la cuenta provisiones.  <b>Acción cumplida y efectiva</b>
PGA 2018, Informe de auditoría regular	8	Falta de veracidad de los bienes en comodato. A 31 de diciembre dentro de las cuentas del patrimonio se encuentra la cuenta 3125 "Patrimonio Público Incorporado" por valor de \$108.680.837 que corresponden a los bienes de uso permanente sin contraprestación en el cual tiene registrados los bienes recibidos en comodato; en trabajo de campo no se pudo verificar si este valor corresponde a los bienes con que cuenta la Entidad en comodato, toda vez que no se evidenció un inventario actualizado que muestre la realidad de los bienes con que cuenta la Entidad. Lo anterior desconoce lo indicado en el numeral 1.2.5 del Instructivo No. 003 del 1 de diciembre de 2017 instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2017 -2018, el reporte de información a la Contaduría General de	Se procederá a realizar un inventario de la propiedad planta y equipos de la entidad, con el fin de establecer el patrimonio público incorporado.	A 31 de diciembre de 2018 la Contraloría realizó toma física de inventario de bienes muebles, los cuales tienen un valor histórico de \$111.547.177 y valor neto de \$. 17.414.603.  En el inventario se encuentran los bienes en comodato.  <b>Acción cumplida y efectiva</b>

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		la Nación y otros aspectos del proceso contable.		
PGA 2018, Informe de auditoría regular	9	La Contraloría registró \$130.530.585 en la cuenta 9120 Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, los cuales corresponden a demandas interpuestas por terceros en contra de la Contraloría y que al ser verificados en trabajo de campo con la oficina jurídica (\$143.417.604), presentó una diferencia en contabilidad por valor de \$12.887.019, lo anterior incumple con el numeral 1.2.2 del Instructivo No 003 del 1 de diciembre de 2017 Instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2017-2018, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable. La anterior situación es ocasionada por falta de control, revisión por parte de jurídica y Contabilidad, de igual forma falta de depuración de las cifras reveladas en los estados contables lo que conllevó a que la información no refleje la situación financiera de la Entidad.	Se procederá a revisar el saldo reflejado en la cuenta Litigios y Mecanismo Alternativos de Solución de Conflicto, con el fin de establecer el saldo real de la misma, realizando las respectivas conciliaciones entre el área contable, las áreas de nómina, almacén, presupuesto, tesorería, jurídica, recursos humanos, cartera y demás áreas proveedoras de esta información para lograr la integridad del proceso contable.	Las cuentas de orden acreedoras a diciembre 31 de 2018 tenían un saldo de \$196.000.000 que corresponden a la cuenta 9120 Litigios demandas, información entregada por la oficina jurídica de la Entidad como riesgo posible, correspondiente a dos demandas.  <b>Acción cumplida y efectiva</b>
PGA 2018, Informe de auditoría regular	10	Los estados contables básicos no cuentan con la certificación expedida por el Contador Público, en la cual indique que los saldos fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad y que la contabilidad fue elaborada conforme a los principios, normas técnicas y procedimientos de contabilidad pública, de igual forma no se encuentran de forma comparativa con la vigencia inmediatamente anterior. Así mismo las notas a los estados contables básicos carecen de información adicional de las cifras presentadas, al igual que de cambios significativos de la información contable. Lo anterior desconoce lo indicado en el numeral 9.3 del Plan General de Contabilidad Pública, denota debilidades en los controles establecidos en el área contable e impide una	Se procederá a cumplir a cabalidad con la normatividad vigente, certificando que los saldos de los estados financieros fueron tomados fielmente de los libros, que los estados financieros fueron elaborados conforme a los principios, normas técnicas y procedimientos	Los Estados financieros cuentan con la certificación, y fueron preparados de forma comparativa con el año inmediatamente anterior, no obstante para la vigencia 2018 no se comparaban de acuerdo a instrucciones de la CGN, por lo cual se realizó observación.  <b>Acción cumplida y efectiva</b>

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		adecuada interpretación de las transacciones, hechos y operaciones financieras y económicas.	de contabilidad pública y que las cifras serán expresadas en comparativa.	
PGA 2018, Informe de auditoría regular	11	Hallazgo administrativo por no cargar los documentos que hacen parte del proceso contractual en el SIA Observa tal y como lo establece la Resolución Orgánica 012/17 y Circular Externa 002/18. La Auditoría General de la República expidió la Resolución Orgánica 012 del 21/12/2017 mediante la cual se reglamenta la rendición de cuentas de los sujetos vigilados, en los artículos 7, 8 y 9 tratan de la presentación, forma y periodo de rendir la cuenta, así como también la Circular Externa 002/18 en la cual se consignan los parámetros y directrices para la rendición de la cuenta consolidada vigencia 2017. En el transcurso del trabajo se campo se observó que la Contraloría no subió al aplicativo los documentos que se relacionan en la tabla anterior, inobservando de esta forma lo consagrado tanto en la resolución como en la circular externa, situación que evidencia falta de control y seguimiento del funcionario encargado de alimentar el aplicativo SIA Observa.	Se dará aplicación a la Resolución Orgánica 012 de 2017 y la Circular Externa 002/18, mediante la cual se reglamentó la rendición de la cuenta de los sujetos vigilados, subiendo al aplicativo todos los documentos que hacen parte del expediente contractual.	La Contraloría subió al SIA OBSERVA la información correspondiente a los contratos de la vigencia 2017 en el término señalado en la acción de mejora; sin embargo, en la fase de ejecución se verificó que la información correspondiente a los contratos del 2018 no fue subida en oportunidad. El cargue de los documentos se realizó durante la ejecución de la presente auditoría. Conforme lo anterior, la acción no eliminó la causa de la observación.  Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con el numeral 6.3 del MPA 9.1 se realiza una nueva observación.  <b>La acción fue cumplida pero no fue efectiva.</b>
PGA 2018, Informe de auditoría regular	12	En la auditoría regular evaluada de la E.S.E Hospital Materno Infantil Área Metropolitana, se observó que en el Plan de trabajo, no registran información relevante de la selección estadística de la muestra en las diferentes líneas auditar. Situación que no se encuentra acorde a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial (Ítem muestra de auditoría páginas 33 y 34), denota falta de aplicación del equipo auditor de la GAT, lo que puede afectar la propósito de cada línea auditar.	Se dará Aplicación de los criterios establecidos en la Guía de Auditoría Territorial para la selección de la muestra de las diferentes líneas a auditar.	Se verificó que la Contraloría dio la aplicación de los criterios establecidos en la Guía de Auditoría Territorial para la selección de la muestra de las diferentes líneas a auditar.  <b>Acción cumplida y efectiva</b>

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
PGA 2018, Informe de auditoría regular	13	En las auditorías evaluadas I.E Francisco Jose de Caldas, E.S.E Hospital Materno Infantil Área Metropolitana, Alcaldía, Curaduría 1, se observaron papeles de trabajo, no obstante los de Gestión Ambiental no registran información relevante que respalden las observaciones, opiniones, conclusiones. Situación que no se encuentra acorde a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial (Ítem Papeles de trabajo páginas 75 y 76), denota falta de revisión y validación por parte equipo auditor, afectando la calidad de los resultados del proceso auditor.	Se procederá a elaborar los Papeles de Trabajo de las Auditorías Ejecutadas a nuestros sujetos de control, estarán debidamente documentada con cada una de las líneas de auditoría, según el tipo de auditoría (Regular, Especial, Express) y	Se verificó que la Contraloría elaboró los Papeles de Trabajo de las Auditorías Ejecutadas, en estas se encuentran debidamente documentada con cada una de las líneas de auditoría, según el tipo de auditoría.  <b>Acción cumplida y efectiva</b>
PGA 2018, Informe de auditoría regular	14	En la indagaciones preliminares relacionadas en la tabla de reserva anterior las I.P. Nro. 1 y 2, fueron decididas mediante auto de "cierre de indagación preliminar" (sic). Esta situación es contraria al artículo 39 de la Ley 610 de 2000. En la cual se establece que al cabo de los seis meses solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Lo anterior, denota falta de control, que pueden generar incertidumbre en la decisión tomada.	En adelante, las Indagaciones Preliminares serán decididas al cabo de los 6 meses, solamente mediante el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.	Se verificó que la contraloría en las Indagaciones preliminares decidió mediante el archivo o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.  <b>Acción cumplida y efectiva.</b>
PGA 2018, Informe de auditoría regular	15	Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta. En la evaluación de la información reportada, se detectaron las siguientes inconsistencias, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución Nro. 012 de 2017 expedida por la Auditoría General de la República.	Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Orgánica No. 012 de 2017, cumpliendo con lo establecido en cada uno de los formatos establecido.	Se encontró que la Contraloría no realizó la rendición de cuentas con eficiencia, toda vez que se evidenciaron inconsistencias en la información reportada, las cuales están relacionadas en la observación administrativa 2.9.1.  <b>Acción incumplida.</b>

Fuente: Plan de Mejoramiento y papeles de trabajo.



De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 80%, lo que permite concluir su cumplimiento.

Teniendo en cuenta que una acción de mejoramiento fue cumplida pero no efectiva y de acuerdo al numeral 6.3 del MPA 9.1 se realiza una nueva observación:

*2.8.2.1 Hallazgo administrativo, porque la información de los contratos se subió al SIA OBSERVA en forma extemporánea.*

En trabajo de campo se verificó que la información correspondiente a los contratos del 2018 fue subida al SIA OBSERVA durante la ejecución de la auditoría, es decir, se reportó en forma extemporánea. Lo anterior evidencia falta de control, desconoce la Resolución 012 de 2017 y podría generar un proceso administrativo sancionatorio.

## **2.9. Inconsistencias en la rendición de Cuenta**

Se confirmó que el reporte de la información de la cuenta presentó las siguientes inconsistencias:

### **Formato 1- Catálogo de cuentas**

1. Corregir las cifras reportadas de acuerdo al instructivo de rendición de cuenta que indica: *Todos los valores monetarios deben ser registrados en pesos colombianos, aproximadas a la cifra entera y sin puntos ni comas que los separen.*
2. Los saldos reportados en el formato 1 presentan pequeñas diferencias respecto al estado de situación financiera en las cuentas del pasivo y resultados de ejercicios anteriores. Corregir.

### **Formato 3- Cuentas Bancarias**

3. Adjuntar el extracto y conciliación bancaria de la cuenta del banco de Bogotá.

### **Formato 11- Ejecución Presupuestal de Cuentas por pagar**

4. El formato se encuentra mal diligenciado, teniendo en cuenta que deben rendir la ejecución de las cuentas por pagar de la vigencia inmediatamente anterior a la reportada, de acuerdo al instructivo de rendición de cuentas.

### **Formato 14- Ejecución PAC Vigencia**

5. El número de funcionarios del área administrativa reportado en la sección funcionarios por nivel, difiere de lo reportado en la sección número de funcionarios.

### **Formato 15 - Participación Ciudadana**

6. En la revisión efectuada a 11 peticiones se verificó que la información diligenciada en la columna Tipo de Petición no corresponde a la realidad, esto es, los hechos no corresponden a quejas como fue diligenciado en su mayoría el formato. Ajustarlo al tipo de petición que se trate.

### **Formato F16 – Indagación Preliminar**

7. Se reportó dos veces la I.P.007-2018, corregir formato.

### **Formato F18 - Procesos Coactivos**

8. En los procesos 005/2016 y 009/2014 la fecha en que se recibió el título ejecutivo es posterior a la fecha en que se avocó conocimiento del título ejecutivo. Ajustar el formato.

9. En los procesos 002/2016, 010/2015, PJC 009/2015, PJC 001, 002, 005, 007, 008 de 2014, la fecha en que se avocó conocimiento es posterior al cobro persuasivo.

10. En los procesos PJC 005/2008 y PJC 008/2015 la fecha del mandamiento de pago es anterior a la fecha del cobro persuasivo.

11. En el proceso PFC 001/2017 la fecha de notificación del mandamiento de pago es anterior a la fecha de su expedición.

### **Formato 20 Proceso Auditor**

12. Corregir en la sección sujetos y puntos de control del Formato 20, la información reportada en cuanto al presupuesto y puntos de control

### **SIA OBSERVA**

13. En la revisión efectuada al contrato 002 de 2018 se verificó que el valor del contrato, el valor del certificado de disponibilidad presupuestal y el valor del registro presupuestal no corresponden a la suma verificada en trabajo de campo. Ajustar las columnas respectivas con la información real.

#### **2.9.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de cuenta.**

Se identificaron inconsistencias en la rendición de cuenta de los formatos 1, 3, 11, 14, 15, 18, 20, que contravienen lo señalado en la Resolución 012 del 2018 de la Auditoría General de la República, que modifica y adiciona la Resolución 012 de 2017 “Por la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República”.

Lo anterior, causado por falta de control y seguimiento a la rendición de la cuenta, lo que ocasiona que la información reportada no sea confiable y podría generar las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

## 2.10. Beneficios de control fiscal

Durante el desarrollo de la auditoría regular a la Contraloría Municipal de Soledad vigencia 2018, se determinaron los siguientes beneficios de auditoría.

1. La Entidad canceló por concepto de intereses de mora la suma de \$53.000 correspondiente al pago de las declaraciones de retención en la fuente de los periodos 3-4-6 y 7. En la fase de ejecución de esta auditoría el funcionario responsable reintegro el dinero, lo cual se constituye en beneficio cuantitativo de auditoría.
2. En el contrato 005 de 2018 se realizó el pago por concepto de aportes a seguridad social por menor valor al 40% del monto mensual del contrato. La Contraloría en la fase de ejecución realizó la corrección de las planillas respectivas y canceló la suma adeudada en cuantía de \$458.400. El pago realizado se constituye en beneficio cuantitativo de auditoría.
3. En el Acuerdo 006 de 2018 se pagó un mayor valor del precio pactado en cuantía de \$83.334, suma que fue reintegrada a la Contraloría durante el trabajo de campo que se efectuó a la Entidad. El pago realizado se constituye en beneficio cuantitativo de auditoría.
4. La Entidad durante la ejecución del proceso auditor publicó en la página web la información correspondiente a los contratistas vinculados por prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión de la vigencia 2018, en cumplimiento del artículo 5 del Decreto 103 de 2015. Lo anterior se constituye en beneficio cualitativo de auditoría.

## 3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 18. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.1.2.1 Observación administrativa, por no presentar los estados financieros conforme lo establecen las disposiciones del nuevo marco normativo.</p> <p>Los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2018, no fueron elaborados conforme a las disposiciones del nuevo marco normativo, teniendo en cuenta que estos fueron presentados en forma comparativa con el periodo 2017.</p> <p>La Resolución nro. 693 del 6 de diciembre de 2016, que modificó el artículo 4 de la Resolución nro. 533 del 8 de octubre de 2015, indica que a 31 de diciembre de 2018, las entidades presentarán los primeros estados financieros bajo el nuevo marco normativo así:</p> <p>Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2018. Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
Estado de Cambios en el Patrimonio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.	
Así mismo establece que los Estados Financieros presentados en el primer periodo de aplicación no se compararán con los del periodo anterior.	
De igual forma se observó que la Entidad registró las utilidades y pérdidas de ejercicios anteriores en la cuenta 3225 "Utilidad o pérdida de ejercicios anteriores" la cual no se encuentra vigente en el catálogo de cuentas actualizado con el nuevo marco normativo para entidades de Gobierno.	
Estas situaciones originadas por falta de monitoreo y control a los informes y reportes contables conllevó a la presentación de información contable no ajustada al Régimen de Contabilidad Pública.	
Se procederá a tomar los correctivos necesarios para subsanar esta observación, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución nro. 693 del 6 de diciembre de 2016, que modificó el artículo 4 de la Resolución nro. 533 del 8 de octubre de 2015.	En consideración a que la Contraloría acepta la observación evidenciada, ésta se mantiene y <b>se configura un hallazgo administrativo.</b>
<i>2.1.2.2 Observación administrativa por sobreestimación del grupo Propiedad, Planta y Equipo.</i>	
El grupo Propiedad, Planta y Equipo presentó saldo a 31 de diciembre de 2018 de \$25.814.610 cuantía que está sobrestimada en \$8.400.007, en consideración a que se obtuvo la relación de la toma física de inventarios a 31 de diciembre de 2018, en la cual se observan bienes muebles por valor neto de \$17.414.603.	
Lo anterior desconoce lo indicado en el numeral 1.2.1 del Instructivo nro. 001 del 18 de diciembre de 2018, instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2018 - 2019, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable, y el numeral 3.2.14 Análisis, Verificación y Conciliación de Información del anexo de la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016, "procedimiento para la evaluación del control Interno Contable".	
Esta situación ocasionada por falta de control, revisión y depuración de las cifras reflejadas en los estados financieros conllevó a sobrestimación del saldo de la cuenta.	
Se procederá a tomar los correctivos necesarios para subsanar esta observación, dando aplicabilidad a lo establecido en el numeral 1.2.1 del instructivo nro. 001 del 18 de diciembre de 2018, instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2018 – 2019, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable.	En consideración a que la Contraloría acepta la observación evidenciada, ésta se mantiene y <b>se configura un hallazgo administrativo.</b>
<i>2.1.2.3 Observación administrativa, por falta de aplicación de la Resolución que incorporó el procedimiento para la evaluación del control interno contable.</i>	
Se evidenció que la Entidad no dio aplicación a la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016, por medio de la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable. La medición del control interno contable de la vigencia 2018 fue realizada con base en Resolución nro. 357 de 2008, la cual fue derogada por la Resolución nro. 193 de 2016. Esta situación evidencia falta de control, lo que generó incumplimiento del cronograma de aplicación del procedimiento, así mismo se materializaron riesgos en las etapas de reconocimiento y revelación del proceso contable.	
Se procederá a tomar los correctivos necesarios para subsanar esta observación, dando aplicabilidad a lo establecido en la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016.	En consideración a que la Contraloría acepta la observación evidenciada, ésta se mantiene y <b>se configura un hallazgo administrativo.</b>
<i>2.2.3.1 Observación administrativa, por ausencia de certificación de los saldos para los traslados presupuestales.</i>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Las modificaciones efectuadas al presupuesto de la vigencia 2018, se encuentran soportadas por actos administrativos que son firmados por el Contralor Municipal, sin embargo no cuentan con certificación previa de los saldos, expedido por el funcionario responsable del registro presupuestal en el cual se indique que las partidas se encontraban libres de compromiso y disponibles para su afectación.</p> <p>El artículo 82 del Decreto 111 de 1996, establece: La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo, A su vez el Acuerdo No. 000088 de noviembre 26 de 2008 por medio del cual se expide el estatuto orgánico de presupuesto del Municipio de Soledad en su artículo 76 establece: "Certificado de disponibilidad y registro presupuestal : todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con Certificados de Disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.</p> <p>La anterior situación denota falta de control, lo que podría generar que se realice un traslado presupuestal sin que el rubro tenga la apropiación suficiente.</p>	
<p>Se procederá a tomar los correctivos necesarios para subsanar esta observación, dando aplicabilidad a lo establecido en el artículo 82 del Decreto 111 de 1996 y al artículo 76 del Acuerdo 000088 de noviembre 26 de 2008.</p>	<p>En consideración a que la Contraloría acepta la observación evidenciada, ésta se mantiene y <b>se configura un hallazgo administrativo.</b></p>
<p><i>2.3.1.1 Observación Administrativa, porque la Contraloría no actualizó el plan anual de adquisiciones con posterioridad al mes de julio de 2018.</i></p> <p>En la fase de ejecución se observó que la Contraloría no actualizó el plan anual de adquisiciones con posterioridad al mes de julio de 2018, esto es, no expidió acto administrativo alguno a través del cual determinara las modificaciones de los rubros presupuestales y los valores contra acreditados que conllevaron a una ejecución total del plan de \$100.256.194.</p> <p>Lo anterior evidencia falta de control, desconoce el artículo 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y podría conllevar a la celebración de contratos sin respaldo presupuestal.</p>	
<p>Se procederá a tomar los correctivos necesarios para subsanar esta observación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.</p>	<p>En consideración a que la Contraloría acepta la observación evidenciada, ésta se mantiene y <b>se configura un hallazgo administrativo.</b></p>
<p><i>2.3.1.2 Observación Administrativa, por debilidades en la descripción de la necesidad señalada en los estudios previos.</i></p> <p>En la descripción de la necesidad de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008 y 009 se indicó lo que requería contratar la Entidad, no así, el por qué y para qué de la futura contratación, esto es, el objetivo, la justificación y lo que se busca con la celebración del acuerdo de voluntades. La situación descrita evidencia falta de control, desconoce el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 1 del Decreto 1082 de 2015 y podrían conllevar a que no se satisfaga la necesidad del Organismo de Control.</p>	
<p>Se procederá a tomar los correctivos necesarios para subsanar esta observación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 1 del Decreto 1082 de 2015.</p>	<p>En consideración a que la Contraloría acepta la observación evidenciada, ésta se mantiene y <b>se configura un hallazgo administrativo.</b></p>
<p><i>2.3.1.3 Observación Administrativa, con presunta connotación disciplinaria porque en el contrato 005 de 2018 no existe correspondencia entre el objeto contratado y la necesidad y criterio de selección del contratista.</i></p> <p>La Contraloría precisó en la descripción de la necesidad y en el criterio de selección de los estudios previos realizados para el contrato 005 de 2018 el requerimiento de una persona de apoyo a la gestión para la realización de actividades consistentes en organizar, legajar, foliar y rotular la documentación generada en las diferentes dependencias de la Entidad; sin embargo, en el objeto del contrato se señaló "El contratista se obliga a prestar sus <i>servicios profesionales</i> y de apoyo a la Dirección Administrativa y Financiera en el área contable y</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>presupuestal de la Entidad”, con las siguientes obligaciones específicas: elaboración de comprobantes de egreso, órdenes de pago, certificados de disponibilidad presupuestal, conciliaciones bancarias, comprobantes de contabilidad, realización de nóminas de sueldo, liquidaciones de vacaciones y el archivo de los documentos generados en esa dependencia.</p> <p>Al revisar las obligaciones anteriores resulta claro que el objeto contractual consiste en el apoyo contable y presupuestal al área administrativa y financiera de la Contraloría, tareas disímiles de las descritas en la necesidad y criterio de selección de la oferta más favorable planteada en los estudios previos; lo que nos lleva a la conclusión que el objeto pactado y ejecutado por la contratista difiere de lo requerido por la Contraloría.</p> <p>La situación descrita evidencia falta de control, desconoce el principio de planeación y selección objetiva del contratista y puede conllevar a que la necesidad del Organismo de Control no se satisfaga con la contratación realizada.</p> <p>Adicionalmente, se estaría infringiendo el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 por cuanto con la conducta desarrollada se desconoció el principio de legalidad toda vez que lo contratado difiere de lo requerido por la Contraloría. Es preciso señalar que al armonizarse los hechos con el artículo 22 del Código Único Disciplinario, donde se establece que la garantía de la función pública descansa en la salvaguarda de los principios que la rigen, se encuentra que el funcionario no cumplió con los deberes que le son exigibles.</p>	
<p>Si bien es cierto, la descripción de la necesidad, el objeto contratado y criterio de selección del contrato 005 no existe correspondencia, esto obedece a que se trata de un error de transcripción al momento de la elaboración del documento de estudios previos del contrato; sin embargo se puede notar que en el documento de necesidad del servicio, fechado el 4 de enero de 2018, expedido por el Director Administrativo y Financiero, en su inciso 7 menciona lo siguiente: “La contratación de una persona con conocimientos contables para el apoyo del área administrativa y financiera”; y en el Acta de Comité de contratación y compra, se nota la aprobación del inciso 7 el cual menciona lo siguiente: La contratación de una persona para prestar sus servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la dependencia de la Dirección Administrativa y Financiera en el área contable y presupuestal”. Cabe mencionar que estos documentos sirven como insumos para la elaboración del estudio previo, se describe claramente la necesidad del servicio. Por lo anterior consideramos que desvirtuamos lo dicho por la auditoría en el párrafo 4 en lo que hace referencia al desconocimiento del principio de planeación y selección objetiva del contratista y que debido a la necesidad manifiesta en el inciso 7 antes mencionado el organismo de control pudo satisfacer su necesidad. Por lo anterior, agradecemos sea retirado de la observación la connotación con presunta incidencia disciplinaria.</p>	<p>Los argumentos presentados por la Entidad no excluyen la connotación disciplinaria de la observación, como pasará a explicarse a continuación:</p> <p>Los documentos aludidos por el Vigilado demuestran la falta de articulación, coherencia, control y armonía que debe existir en los procesos que adelanta la Contraloría, máxime si se trata de actividades en las cuales se involucran recursos públicos, pues resulta difícil de entender cómo el Director Administrativo y Financiero solicitó la contratación de una persona con conocimientos contables y elaboró posteriormente (12 días después), unos estudios previos con una necesidad totalmente diferente a la prevista y aprobada en el comité de contratación de compras celebrado el 05 de enero de 2018, documento conocido por el mismo en virtud de sus responsabilidades y funciones.</p> <p>Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que no se desvirtuó el desconocimiento de los principios de planeación y selección objetiva se mantendrá la observación con la connotación señalada.</p> <p>Con el fin de eliminar la causa, se mantiene la observación y <b>se configura hallazgo administrativo con connotación disciplinaria.</b></p>
<p>2.3.1.4 Observación Administrativa, porque en algunos contratos la descripción de la necesidad difiere del criterio de selección de la oferta más favorable.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>En los estudios previos de los contratos señalados en la tabla anterior se observó que la descripción de la necesidad no se relaciona con el criterio de selección de la oferta más favorable, esto es, lo requerido por la Entidad no se relaciona con la condición prevista para seleccionar la mejor oferta. No obstante lo anterior, en trabajo de campo se verificó que los objetos contractuales corresponden a la necesidad descrita por el Vigilado y los soportes de la ejecución demuestran el cumplimiento de las obligaciones pactadas.</p> <p>La situación descrita evidencia debilidades en el principio de planeación, demuestra falta de control y podría conllevar a que no se satisfaga lo requerido por la Entidad.</p>	
<p>Si bien es cierto, la descripción de la necesidad y el criterio de selección de los contratos 004, 006, 007 y 008 presentan diferencias, esto obedece a que se trata de un error de transcripción por utilizar las mismas minutas para la elaboración de los contratos; para la elaboración de los estudios previos del contrato 008-2018 se tomó la minuta del contrato 006-2018, para la elaboración de los estudios previos del contrato 007-2018 se tomó la minuta del contrato 004-2018, para la elaboración de los estudios previos del contrato 006-2018 se tomó la minuta del contrato 004-2018, para la elaboración de los estudios previos del contrato 004-2018 se tomó la minuta del contrato 008-2017.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación, por lo tanto, <b>se configura hallazgo administrativo.</b></p>
<p><i>2.3.1.5 Observación Administrativa, porque el ordenador del gasto no dejó constancia escrita sobre la no necesidad de obtener varias ofertas.</i></p> <p>En la revisión de las carpetas contractuales 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008 y 009 se observó que el ordenador del gasto no dejó constancia escrita sobre la no necesidad de obtener varias ofertas por tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, situación que demuestra falta de control, desconoce el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y puede afectar la transparencia de la contratación.</p>	
<p>Se procederá a tomar los correctivos necesarios para subsanar esta observación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación, por lo tanto, <b>se configura hallazgo administrativo.</b></p>
<p><i>2.3.1.6 Observación Administrativa, porque la Contraloría no requirió el examen médico ocupacional a los contratistas.</i></p> <p>En los contratos 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008 y 009 se observó que la Entidad no requirió al contratista el examen médico ocupacional, situación que evidencia falta de control, desconoce lo señalado en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 y podría generar eventuales responsabilidades del Órgano de Control en caso de enfermedades o accidentes no determinados a tiempo.</p>	
<p>Se procederá a tomar los correctivos necesarios para subsanar esta observación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación, por lo tanto, <b>se configura hallazgo administrativo.</b></p>
<p><i>2.3.1.7 Observación Administrativa, por falta de publicación de los estudios previos e informes del supervisor.</i></p> <p>Los estudios y documentos previos de los contratos 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008 y 009 así como los informes del supervisor no fueron publicados por la Entidad en el SECOP, situación que evidencia falta de control, desconocimiento de los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y del artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015 y puede afectar la transparencia y credibilidad de la ciudadanía en la Entidad.</p>	
<p>Se procedió a realizar el cargue de los estudios previos y los informes de supervisión, los cuales hacen parte del proceso contractual</p>	<p>La Contraloría acepta la observación, por lo tanto, <b>se configura hallazgo</b></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>en el aplicativo SIA – Observa, sin embargo, no fue posible el cargue de los documentos en el SECOP, debido a que a la fecha no es permitido publicar dichos documentos. Por tal motivo se procederá a tomar los correctivos necesarios para subsanar esta observación.</p>	<p><b>administrativo.</b></p>
<p><b>2.3.1.8 . Observación Administrativa, porque algunos contratos se publicaron en forma extemporánea.</b></p> <p>La publicación en el SECOP de los contratos 002, 003, 004, 005 y 007 se realizó en forma extemporánea, es decir, 1 o 2 días después de vencidos los 3 días señalados por la ley. Lo descrito indica falta de control, desconoce el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y puede afectar la credibilidad de la Entidad ante la ciudadanía.</p>	
<p>Se procederá a tomar los correctivos necesarios para subsanar esta observación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación, por lo tanto, <b>se configura hallazgo administrativo.</b></p>
<p><b>2.3.1.9 Observación Administrativa, porque la Contraloría no verificó la información correspondiente a la hoja de vida de los contratistas en el SIGEP.</b></p> <p>El Organismo de Control durante la vigencia 2018 no verificó que los contratistas vinculados a través de los acuerdos contractuales 003, 004, 006, 007 y 009 hubieran registrado en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP la información relacionada con su hoja de vida. Lo anterior demuestra falta de control, desconoce el artículo 227 del Decreto 019 de 2012 y podría afectar la participación de la ciudadanía en el control social a la Entidad.</p>	
<p>Se procederá a tomar los correctivos necesarios para subsanar esta observación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 227 del Decreto 019 de 2012.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación, por lo tanto, <b>se configura hallazgo administrativo.</b></p>
<p><b>2.3.1.10 Observación Administrativa, porque la Contraloría inició los contratos sin que se hubieran pagado estampillas.</b></p> <p>En los contratos 001, 002, 005, 004 y 003 de 2018 se observó que la Contraloría inició la ejecución de los mismos sin que se hubieran pagado las estampillas municipales previstas en el Acuerdo 000211 de 2016 expedido por el Municipio de Soledad.</p> <p>Los contratistas pagaron las estampillas previo a la presentación de la primera cuenta de cobro, sin embargo, es preciso señalar que las tasas son requisitos adicionales de legalización del contrato y por consiguiente deben pagarse previo a la ejecución del mismo.</p> <p>Lo descrito evidencia falta de control y podría generar el no recaudo de la estampilla municipal además de desconocer lo señalado en los estudios previos en los cuales se indicó que dentro del presupuesto del contrato se tuvieron en cuenta los gastos en los cuales incurriría el contratista para la legalización del acuerdo de voluntades.</p>	
<p>Si bien es cierto el pago de las estampillas de los contratos 001, 002, 005, 004 y 003 de 2018 fue posterior al inicio de ejecución del contrato, la Entidad no incumplió con los requisitos para la ejecución de los contratos puesto que de conformidad al numeral 1 del artículo 132 del Acuerdo Municipal No. 000211 de 2016 señala: “El recaudo y pago de las estampillas se efectuará así:</p> <p>El pago de las estampillas municipales se realizará previo a la presentación de las cuentas de cobro o facturas ante la entidad pagadora”. Además de conformidad con los artículos 41 de la Ley 80 de</p>	<p>Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan la presente observación por cuanto, si bien es cierto, se cumplieron los requisitos de ejecución, se desconocieron los requisitos adicionales previstos para la legalización del contrato. Colombia Compra Eficiente en respuesta dada a consulta #4201813000003072 sobre el tema precisó:</p>





Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>1993, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos de ejecución son: a) aprobación de las garantías, b) realización del registro presupuestal y c) acreditación del pago de los aportes parafiscales. Adicional a esto en la sentencia de 19 de agosto de 2009, exp. 34738 reafirma lo señalado en los artículos anteriormente mencionados.</p>	<p>“...el Consejo de Estado en varias providencias, al evaluar los cambios introducidos por la Ley 80 de 1993 respecto de la existencia y ejecución del contrato estatal, afirmó que “(...) este nace a la vida jurídica cuando se cumplen las condiciones previstas en el primer inciso del artículo 41, a pesar de que no se hayan cumplido los requisitos necesarios para su ejecución, tales como el relativo al registro presupuestal”.</p> <p>4. Conforme a lo anterior, el contrato estatal se entiende perfeccionado cuando las partes logran un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y éste conste por escrito-salvo en los contratos de urgencia manifiesta-. En este sentido, el acta de aprobación de la póliza y el acta de inicio, <b>son requisitos adicionales que se deben cumplir antes de iniciar la ejecución del contrato</b>, tales como el pago de impuestos de timbre, <b>estampillas</b>, entre otros”.</p> <p>De acuerdo a lo expuesto, la observación se mantiene y <b>se configura hallazgo administrativo</b>.</p>
<p>2.3.1.11 <i>Observación Administrativa, porque la Contraloría pagó previamente el valor de los honorarios mensuales sin haberse cumplido el plazo del contrato.</i></p>	
<p>En el contrato 008 de 2018 se observó que la Entidad mediante comprobante de egreso 03291 del 24 de diciembre de 2018 canceló al contratista el valor de \$2.500.000, suma correspondiente a la última mensualidad acordada, sin que el plazo contractual hubiera vencido, es decir, los honorarios fueron pagados previo al cumplimiento del tiempo señalado en el contrato.</p> <p>En la fase de ejecución se verificó que el contratista con posterioridad al pago realizado continuó prestando sus servicios hasta la terminación del acuerdo, atendió un derecho de petición con fecha 27 de diciembre de 2018 y presentó el informe final de actividades. El supervisor presentó informe el 30 de diciembre de la vigencia evaluada haciendo constar el cumplimiento del objeto pactado.</p> <p>La situación anterior demuestra falta de control, desconoce lo pactado en el contrato 008 de 2018 y puede conllevar a incumplimientos contractuales que generan daño patrimonial a la Entidad.</p>	
<p>Se procederá a tomar los correctivos necesarios para subsanar esta observación.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación, por lo tanto, <b>se configura hallazgo administrativo</b>.</p>
<p>2.3.1.12 <i>Observación Administrativa, porque el Manual de Contratación se encuentra desactualizado.</i></p>	
<p>El Manual de Contratación de la Contraloría no se encuentra actualizado a las disposiciones legales vigentes, es decir, el documento contiene disposiciones derogadas como el Decreto 1510 de 2013, entre otras. Lo anterior evidencia falta de control, desconoce el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y puede</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>conllevar a la suscripción de contratos en los cuales se desconozcan los principios y procedimientos de la contratación pública.</p>	
<p>Se procedió adoptar el Manual de Contratación actualizado bajo la Resolución No. 091 del 22 de noviembre de 2019, y de esta manera subsanar esta observación.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación, por lo tanto, <b>se configura hallazgo administrativo.</b></p>
<p><i>2.3.1.13 Observación Administrativa, con presunta connotación disciplinaria por cuanto no se adelantó proceso de selección para la compra de las pólizas de la Entidad.</i></p> <p>La Contraloría adquirió las pólizas de amparo y manejo para la vigencia 2018 por valor de \$5.648.713, en forma directa, esto es, sin adelantar proceso alguno de selección objetiva para ello. En efecto, la Entidad mediante comprobante de egreso 03079 del 26 de enero de 2018 pagó la suma de \$613.070 a la Aseguradora Solidaria y a través de comprobante de egreso 03194 del 3 de agosto de 2018 canceló el valor de \$5.035.643 a Liberty Seguros por concepto de seguros sin que mediara proceso de selección de contratista.</p> <p>La anterior situación demuestra falta de control, desconoce los principios de transparencia y economía que rigen la contratación estatal previstos en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley 80 de 1993, artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 así como lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 teniendo en cuenta el valor pagado por las pólizas adquiridas. Lo anterior podría conllevar al pago de un mayor valor por el bien adquirido.</p> <p>La conducta señalada vulnera presuntamente el artículo 34 de la ley 734 de 2002 por cuanto el comportamiento más que desconocer formalmente la norma jurídica es opuesto a los principios que rigen la función pública tales como el de transparencia, economía, legalidad y publicidad señalados en el artículo 22 de la Ley 734 de 2002.</p>	
<p>Es pertinente manifestarles que debido a la falta de personal que enfrenta este Ente de Control Fiscal y que solo contamos con un funcionario que se desempeña como Director Administrativo y Financiero, el cual tiene asignadas las funciones de Talento Humano, Contabilidad, Presupuesto, Contratación entre otras, a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo Municipal No. 000149 de marzo 15 de 2012 "Por medio del cual se modifica la Estructura de la Planta de cargos de la Contraloría Municipal de Soledad" y la Resolución No. 046 de 2012 "Por medio de la cual se adopta el Acuerdo No. 000149 de marzo 05 de 2012, que modifica la estructura de la planta de cargos de la Contraloría Municipal de Soledad", en aras de darle viabilidad a los procesos y pagos de la entidad, se tomó la decisión de hacer la renovación de la póliza de Manejo No. 320-64-994000001441 y 320-64-994000001442 del 25/01/2018 de la Aseguradora Solidaria S.A. y la Póliza de Amparo de Bienes No. 20125 del 30/05/2018 adquirida con Liberty Seguros de manera directa, teniendo en cuenta que los fondos y bienes de la entidad se encontraban amparados con unas pólizas con una antigüedad de tres y nueve años; y al verificar la experiencia con que cuentan estas empresas, se consideró conveniente y oportuno prorrogar las vigencias de las pólizas anteriormente mencionadas con el fin garantizar y salvaguardar los fondos y bienes de la Contraloría Municipal de Soledad al igual que el amparo contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes causados por un servidor público al igual que el reconocimiento de la rendición de la cuenta ante la Auditoría General de la República y el amparo de la propiedad planta y equipo de la entidad. De igual forma se manifiesta que el desconocimiento de la norma no exime de</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación y manifestó que la falta de personal y el cúmulo de funciones asignadas al Director Administrativo y Financiero conllevaron a realizar la compra directa de las pólizas de seguros; condiciones que no constituyen causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria.</p> <p>El desconocimiento del ordenamiento jurídico vigente y de los principios rectores de la función pública incide en la garantía de ésta y afecta el cumplimiento de los fines del Estado.</p> <p>Con el fin de eliminar la causa, se mantiene la observación y <b>se configura hallazgo administrativo con connotación disciplinaria.</b></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>responsabilidades, pero la acción no fue premeditada, ni con dolo, sino que se buscaba salvaguarda los bienes del estado. Por lo cual agradecemos se pueda de alguna forma quitar la connotación con presunta incidencia disciplinaria.</p>	
<p><b>2.4.1.1 Observación administrativa, por incumplimiento de los términos legales para tramitar las peticiones y denuncias.</b></p> <p>Las peticiones Q011 y Q015 fueron tramitadas dentro de los 15 días señalados por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, sin embargo, en los requerimientos Q008 y Q009 se observó que la respuesta de fondo fue expedida 13 y 2 días después de vencido el término de la prórroga.</p> <p>El requerimiento P 001 fue atendido dentro del término señalado por la ley para suministrar información que es de 10 días.</p> <p>La denuncia Q017 fue decidida un año después de su radicación, es decir, no se cumplió el término de los 6 meses señalados en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 para ello.</p> <p>Las circunstancias anteriores demuestran falta de control, afectan la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad y evidencian incumplimiento del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015.</p>	
<p>En lo relacionado con los requerimientos Q:008 y Q:009, manifestamos lo siguiente:</p> <p>La respuesta del requerimiento Q:008, hubo la necesidad de extenderse 9 días hábiles posterior al vencimiento de término, con el fin de brindar repuesta de fondo al ciudadano. Lo anterior debido a que la Alcaldía Municipal de Soledad, entidad a quien se debió elevar consultar como autoridad en relación con las materias a su cargo solicitud aclaración y de datos faltantes, lo cual género que se extendiera el término de respuesta, excediendo en 9 días hábiles posterior al vencimiento de la misma.</p> <p>En virtud de lo anterior se confirma lo manifestado por el equipo auditor en el Informe Preliminar, que el requerimiento Q:008, se dio respuesta de fondo al peticionario, después de vencido los términos, no en 13 días como se manifiesta en la Observación, sino en 9 días hábiles posterior a la fecha de vencimiento, una vez que la petición fue radicada en las instalaciones de la Contraloría Municipal de Soledad, el día 9 de abril de 2018, en donde contábamos para dar respuesta de fondo al peticionario hasta el día 23 de mayo de 2018, si el día 6 de junio de 2018 se brindó respuesta de fondo al peticionario.</p> <p>En lo referente al requerimiento Q:009, la respuesta de fondo al peticionario se realizó dentro del término legal, puesto que fue radicada en las instalaciones de la Contraloría Municipal de Soledad el día 11 de abril de 2018, en donde se contaba para dar respuesta de fondo al peticionario hasta el día 25 de mayo de 2018, este ente de control fiscal otorga dicha respuesta al dentro del término máximo legal, sin que se haya vencido el tiempo de la prórroga. Posiblemente el auditor de manera equivocada tomo como días</p>	<p>La Contraloría aceptó que atendió las peticiones Q 008 y Q 017 después de vencido el término previsto por la ley, sin embargo, le asiste razón a la Entidad respecto al término utilizado para dar respuesta a la Q008 el cual fue de 9 días.</p> <p>Respecto a la Q 009 indicó que la respuesta de fondo fue expedida en el término señalado por la norma; sin embargo, al revisar el documento allegado en la controversia se corrobora que la fecha de recibido de la petición fue el 10 de abril de 2018 a las 16:13 y no el 11 como lo sostiene la Contraloría.</p> <p>Es preciso indicar que el término de respuesta se contabiliza a partir del día siguiente al que se recibe la petición, en este caso, los 15 días más la prórroga vencieron el 24 de mayo de 2018, es decir, se presentó incumplimiento del término señalado por la ley.</p> <p>Con el fin de eliminar la causa de la observación, <b>se configura hallazgo administrativo.</b></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>hábiles el día 1º y 14 de mayo de 2018 los cuales fueron festivos.</p> <p>El requerimiento Q:017 fue radicada el día 22 de agosto del 2018, luego se le brindo respuesta a los ciudadanos en los días 6 y 10 de septiembre 2018 dentro del término legal, donde se les informa a los ciudadanos que hemos iniciado el trámite de su denuncia, dando cumplimiento con el término de los seis (06) meses señalado en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1557 de 2015. Debido a la complejidad de la denuncia y en busca de obtener mayor información, la cual fue requerida tanto a la Alcaldía Municipal de Soledad y al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Soledad, para brindar una respuesta completa y de fondo a los ciudadanos, hubo la necesidad de extender el término.</p> <p>Respetuosamente manifestamos qué según lo evidenciado por el equipo auditor, en donde en la mayoría de trámites se dan respuesta de fondo al peticionario dentro del término legal establecido. Consideramos que somos conocedores de la importancia con Control Fiscal Participativo, y promovemos el ejercicio del control fiscal y la veeduría ciudadana, no dejando ninguna queja, petición o denuncia sin brindar respuesta de fondo al peticionario.</p>	
<p><i>2.4.1.2 Observación administrativa, porque en la comunicación de la prórroga no se indicó el plazo en el cual se daría respuesta de fondo</i></p> <p>En la revisión de las peticiones Q 008, Q 009, Q 011 y Q 015 se verificó que en la comunicación de prórroga se informó a los peticionarios los motivos de la demora para decidir el requerimiento, sin embargo, no se indicó el plazo razonable en que se resolvería o daría respuesta de fondo, situación que evidencia falta de control, desconoce el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y podría afectar la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad.</p>	
<p>Con relación a la revisión de los requerimientos Q:008, Q:009, Q:011 y Q:015, es preciso manifestar, que en la Resolución No. 048 de 2018 <i>"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 042 de 017, Proceso Interno de Quejas, Denuncias y Derecho de Petición"</i> establece los términos (plazos) para brindar respuestas de fondo a los ciudadanos. La cual está publicada en la página Web de la entidad, y en el tablero informativo ubicada en la entrada de la Contraloría Municipal de Soledad para conocimiento de toda la ciudadanía, tal como se evidencia a continuación:</p>	<p>Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan la observación, puesto que en las comunicaciones de prórroga de términos enviadas a los peticionarios no se determinó el <b>plazo razonable</b> en que se daría respuesta de fondo, condición exigida por la normatividad vigente. (Lo resaltado es nuestro).</p> <p>Los procedimientos internos de la Entidad determinan en forma general los términos para tramitar las peticiones, no obstante, cuando se hace uso de la prórroga, es responsabilidad de la Contraloría fijar el tiempo en el cual dará respuesta a la petición, a ello se refiere la disposición jurídica cuando precisa determinar el plazo razonable.</p> <p>Con el fin de eliminar la causa de la observación, <b>se configura hallazgo</b></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor administrativo.
  <p>Por ello es preciso manifestar que, si existe control, se conoce y se aplica lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, desde luego que no afecta la credibilidad de la ciudadanía en la entidad.</p> <p>Con relación a la Queja identificada con Q:018, la Contraloría Municipal de Soledad, por medio de la Oficina de Participación Ciudadana, manifiesta que este ente de control fiscal, en lo posible y en su gran mayoría de veces, otorgar respuesta de fondo al petionario, dentro del término legalmente establecido, pero para el caso puntual, se extendió en plazo para dar respuesta, por lo cual se tendrán un mayor control para este tipo de trámite.</p> <p>Es preciso manifestar que la Contraloría Soledad, si indico el plazo el cual se encuentra establecido en la Resolución No. 048 de 2018 "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 042 de 017, Proceso Interno de Quejas, Denuncias y Derecho de Petición", el</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>cual está publicado en la página Web de la entidad, para los ciudadanos puedan consultar cuando lo consideren pertinente.</p>	
<p><i>2.4.1.3 Observación administrativa, porque no se envió a los peticionarios copia del oficio de traslado.</i></p>	
<p>En las peticiones Q 005 y Q 019 se observó que no se envió a los peticionarios copia del oficio de traslado, situación que evidencia falta de control, desconoce el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y podría afectar la credibilidad de la ciudadanía en el Organismo de Control.</p>	
<p>La Contraloría Municipal de Soledad y la Oficina de Participación Ciudadana, cada vez que realiza traslado por competencia a otras entidades, le comunica al peticionario de manera escrita aportando copia del documento del traslado, para que este tenga conocimiento del estado de su trámite ante la nueva entidad que continuará el proceso. El equipo auditor de la Auditoría General de la República – Gerencia Departamental del Atlántico, tiene conocimiento que solo en dos peticiones, las cuales fueron, la Q:005 y Q:009, no se anexaron esos documentos, pero sí se le informó al ciudadano sobre el traslado por competencia, la fecha en que se trasladó y la entidad que continuará con el trámite.</p> <p>Este ente de control fiscal tendrá un mayor control y autocontrol, para que cada uno de estos casos, le sea aportado copia del traslado por competencia.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación, por lo tanto, <b>se configura hallazgo administrativo.</b></p>
<p><i>2.4.1.4 Observación administrativa, porque la Contraloría asumió conocimiento de hechos que no eran objeto de su competencia.</i></p>	
<p>En la revisión de las peticiones Q 008, Q 009, Q 011 y Q 015 se encontró que el Organismo de Control asumió conocimiento de hechos que no eran objeto de su competencia, como se registra a continuación:</p>	
<p>Q 008: Se solicitó informar cuanto era la inversión del contrato 2017-00515, cuando se entregaba el proyecto y a quien correspondía hacer el camerino y la batería de baños.</p>	
<p>Q 009: Se solicitó vigilancia especial al recurso de reposición y apelación interpuesto por el peticionario sobre el pago de impuestos prediales.</p>	
<p>Q 011: Se allegó copia de la petición presentada al alcalde en la cual se relataban problemas en la acometida de un tubo recolector de aguas residuales.</p>	
<p>Q 015: Petición presentada al alcalde relacionada con emergencia por taponamiento de alcantarillado.</p>	
<p>Al avocar conocimiento de estos hechos dilata el trámite del requerimiento por cuanto la Contraloría una vez radica la petición solicita al sujeto de control las actuaciones realizadas sobre los hechos denunciados y posterior a la respuesta que éste envía procede a comunicar al peticionario lo resuelto. Esta circunstancia evidencia falta de control, desconoce el artículo 268 y 272 de la Carta Política y afecta la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad.</p>	
<p>Es preciso manifestar que la Contraloría Municipal de Soledad, si es competente para tramitar las peticiones Q:005, Q:009, Q:011 y Q:015, las cuales se refieren a hechos que afectan directamente a los ciudadanos, y que guardan relación directa con nuestros sujetos de control, razón por la cual, acuden al Ente de Control Fiscal, en busca de agilizar el proceso, culminación y resolución relacionado con los casos concretos. La respuesta de dichas peticiones fue brindada dentro del término legal. Por lo tanto, no cierto que se</p>	<p>La Contraloría no allegó documentos que demuestren la competencia que le asiste para conocer de las peticiones Q 008, Q 009, Q 011 y Q 015, pues si bien es cierto, los hechos puestos en su conocimiento afectan a la ciudadanía, en ellos, no se advierte daño patrimonial alguno que se haya generado o por lo</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>dilata el trámite de los requerimientos, sucede el efecto contrario, dado que en poco tiempo los ciudadanos lograron obtener la información necesaria, cuales les permiten realizar seguimiento de manera correcta. Lo cual genera una mayor confianza y credibilidad en la comunidad por este Ente de Control Fiscal.</p> <p>Si la Contraloría Municipal de Soledad, en estos casos puntuales, simplemente diera traslado por competencia y no hiciere seguimiento a la peticiones de la ciudadanía con relación a nuestros sujetos y puntos de control, posiblemente no existiera avances en la respuestas de nuestros ciudadanos, puesto que acuden a esta entidad para buscar apoyo y solución a los hechos descritos en las peticiones, claro está, solo a los temas de nuestra competencia.</p> <p>En virtud de lo anterior, si existe control y conocimiento sobre los artículos 268 y 272, de la Constitución Política de Colombia, no afecta la credibilidad de la ciudadanía en la entidad, todo lo contrario, el hecho de acudir los ciudadanos a la Contraloría Municipal de Soledad, denota garantías y seguridad para el ejercicio de la partición directa y el Control Fiscal Participativo.</p>	<p>menos riesgo del mismo que activen la competencia de la Entidad de Control.</p> <p>De otra parte, una cosa es hacer seguimiento a las actuaciones de los sujetos de control de la Entidad y una vez se advierta la falta de gestión y/o el daño patrimonial se inicien las actuaciones pertinentes y otra muy diferente es asumir competencia y dar respuesta dentro de un término perentorio a asuntos en los cuales la Contraloría está sujeta a las actividades que realicen sus vigilados.</p> <p>Con el fin de eliminar la causa de la observación, <b>se configura hallazgo administrativo.</b></p>
<p><i>2.4.1.5 Observación administrativa, porque en el informe de legalidad no se manifestó aspecto alguno sobre el cumplimiento o no de las normas legales para la atención de las peticiones.</i></p> <p>El Jefe de la Oficina de Control Interno mediante radicados del 30 de julio de 2018 y 04 de febrero de 2019 puso en conocimiento del Contralor el informe de legalidad correspondiente al primer y segundo semestre del 2018, sin embargo, en los documentos auditados no se evidenció conclusión alguna sobre el cumplimiento de las normas legales vigentes para la atención de las peticiones, situación que demuestra falta de control, incumplimiento del artículo 76 de la Ley 1474 de 2011 y podría conllevar a que no se tomen medidas por parte del representante de la Entidad ante incumplimientos legales.</p>	
<p>La Contraloría Municipal de Soledad y la Oficina de Control Interno aceptan las observaciones plasmadas en este punto, en lo referente a dejar plasmado en los Informes de Legalidad conclusión alguna sobre el cumplimiento de las normas legales vigentes para la atención de peticiones. Aclarando que este Ente de Control Fiscal cuenta con una dependencia encargada de recibir, tramitar, y resolver las denuncias, quejas, sugerencias, reclamos, denuncias y derechos de petición a cargo del Auditor Fiscal en Quejas y Participación Ciudadana, como se pudo constatar en trabajo de campo del equipo auditor, y en el manual de funciones del cual ustedes tuvieron conocimiento.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación, por lo tanto, <b>se configura hallazgo administrativo.</b></p>
<p><i>2.4.1.6 Observación administrativa, porque la Contraloría no tiene implementados controles para el trámite de las peticiones.</i></p> <p>En la auditoría se comprobó que la Entidad no cuenta con una base de datos, tableros y/o puntos de control que coadyuve en la vigilancia de los términos señalados en la ley para tramitar las peticiones y faciliten el acceso a la información en oportunidad, pues el conteo se realiza en forma manual. Lo anterior evidencia falta de control, desconoce el elemento Controles del componente Actividades de Control del Subsistema de Control de Gestión del Modelo Estándar de Control Interno y podría generar demora en el suministro de la información e incumplimiento de términos legales.</p>	
<p>Se acepta la observación por parte de la Auditoría General de la República, y se establecerán acciones de mejora al momento de la</p>	<p>La Contraloría acepta la observación, por lo tanto, <b>se configura hallazgo</b></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
suscripción del Plan de Mejoramiento.	<b>administrativo.</b>
<p><i>2.5.5.1 Observación administrativa, por ausencia del formato de evaluación del proceso auditor.</i></p> <p>En las auditorías evaluadas en la muestra, no se observó en las carpetas entregadas el formato de evaluación del proceso auditor.</p> <p>Lo anterior incumple lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial (Item Papeles de trabajo páginas 96 y 97), denota falta de validación por parte del Contralor Auxiliar, generando la no verificación de los objetivos propuestos y el logro de los resultados esperados del proceso auditor.</p>	
Se procederá a tomar los correctivos necesarios para subsanar esta observación.	La Contraloría acepta la observación, por lo tanto, <b>se configura hallazgo administrativo.</b>
<p><i>2.6.1.1. Observación administrativa, por falta de oportunidad en las decisiones de las indagaciones preliminares.</i></p> <p>Las indagaciones preliminares evaluadas (tabla de reserva nro 1 anexo 1) fueron decididas con un promedio de 13 meses, teniendo en cuenta la fecha del auto de apertura de la Indagación Preliminar y la fecha de la decisión.</p> <p>Esta situación es contraria a los principios de celeridad y eficacia de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 39 de la Ley 610 de 2000. Lo anterior, denota ausencia de control de los funcionarios responsables que generan falta de oportunidad en las decisiones.</p>	
<p>Con el debido respeto, manifestamos que no aceptamos en su totalidad la observación, como quiera que se debe evaluar el tiempo promedio desde el cumplimiento de término del trámite de la Indagación Preliminar, que es de seis (6) meses de acuerdo al artículo 39 de la Ley 610 de 2000, hasta la fecha en que se toma la decisión y no debe contarse desde la fecha del auto de apertura de la Indagación Preliminar.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se reconoce que en algunos casos dada la alta complejidad de los hechos objeto de estudio, sumado el cumulo de asuntos tratados por esta dependencia y el poco personal con el que se cuenta, no es posible tomar las decisiones con la celeridad que se quisiera, sin embargo realizaremos las actuaciones administrativas necesarias con miras a optimizar los tiempos en la toma de decisiones dentro de los trámites adelantados, propendiendo siempre por garantizar los principios de celeridad y eficacia de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a los principios orientadores de la acción fiscal y el artículo 2 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Respecto a este formato, se evidencia que por error involuntario se reportó dos veces la I.P.007-2018, se solicita amablemente conceder la oportunidad de corregir el formato, con el compromiso</p>	<p>La Contraloría indica que “no debe contarse desde la fecha del auto de apertura de la Indagación Preliminar” y seguidamente reconoce la dificultad.. “en algunos casos dada la alta complejidad de los hechos objeto de estudio, sumado el cumulo de asuntos tratados por esta dependencia y el poco personal con el que se cuenta, no es posible tomar las decisiones con la celeridad que se quisiera...” esta situación descrita por la contraloría incidió en que no se tomaran decisiones oportuna</p> <p>Cabe resaltar que en materia de responsabilidad fiscal de acuerdo con la preclusividad que estableció el Estatuto Anticorrupción lo jurídico y pertinente procesalmente es que las pruebas deben decretarse y practicarse dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de apertura de la indagación preliminar, y vencido este término se procederá a proferir auto de</p>



Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>de realizar un mayor control a fin de evitar que se vuelve a presentar el incidente.</p>	<p>archivo o auto de apertura de responsabilidad fiscal sin atraso alguno.</p> <p>Con el fin de eliminar la causa de la observación, <b>se configura hallazgo administrativo.</b></p>
<p><i>2.6.2.1 Observación administrativa, por falta de oportunidad en los autos de aperturas de los procesos de responsabilidad fiscal.</i></p> <p>Los procesos de responsabilidad fiscal evaluados (tabla de reserva nro 2 anexo 1) fueron iniciados con un promedio de 11 meses, teniendo en cuenta la fecha del traslado de hallazgo y la fecha del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>Esta situación es contraria a los principios de celeridad y eficacia de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 39 de la Ley 610 de 2000. Lo anterior, denota ausencia de control de los funcionarios responsables que generan falta de oportunidad para el inicio de los procesos de responsabilidad.</p>	
<p>Con el debido respeto, manifestamos que no aceptamos en su totalidad la observación, como quiera que se debe evaluar el tiempo promedio desde el recibo definitivo del hallazgo hasta la fecha del auto de apertura, pero en los casos en los cuales se inicie la Indagación Preliminar, no se pueden incluir en los cálculos los seis meses que de acuerdo al artículo 39 de la Ley 610 de 2000, es el término para adelantar dichas diligencias, sino que el término se debe calcular a partir del cumplimiento de los seis meses hasta la fecha en que se profiera el auto de apertura del proceso, que en el presente caso no fue de 11 meses.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se reconoce que en algunos casos dada la alta complejidad de los hechos objeto de estudio, sumado el cumulo de asuntos tratados por esta dependencia y el poco personal con el que se cuenta, no es posible tomar las decisiones con la celeridad que se quisiera, sin embargo realizaremos las actuaciones administrativas necesarias con miras a optimizar los tiempos en la toma de decisiones dentro de los procesos adelantados, propendiendo siempre por garantizar los principios de celeridad y eficacia de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a los principios orientadores de la acción fiscal y el artículo 2 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Respecto a la observación por los procesos que iniciaron en la vigencia 2015, se deja constancia que los mismos se encuentran culminados en la presente vigencia, lo cual se reportara con la rendición de cuenta correspondiente a la vigencia 2019.</p>	<p>La Contraloría controvierte la observación indicando que se debe realizar el promedio una vez se dé trámite de la Indagación Preliminar, además manifiesta que “sin embargo realizaremos las actuaciones administrativas necesarias con miras a optimizar los tiempos” con el fin para iniciar oportunamente los procesos de responsabilidad fiscal</p> <p>Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan la observación, el término promediado corresponde desde el traslado del hallazgo ya que de no tenerse en cuenta esa fecha podría verse afectado el proceso de responsabilidad fiscal en una acción de caducidad de acción fiscal.</p> <p>Con el fin de eliminar la causa de la observación, <b>se configura hallazgo administrativo.</b></p>
<p><i>2.6.2.2 Observación administrativa, por procesos en riesgo de prescripción de la Responsabilidad Fiscal.</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>El proceso con código de reserva No 9 (Tabla de Reserva nro. 2 Anexo 1), se encuentran con más de cuatro años sin archivo o imputación. Esta situación es contraria a los principios de celeridad y eficacia de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Lo anterior, denota falta de control de los funcionarios responsables que generan el riesgo del fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal y la no recuperación del Daño Patrimonial al Estado</p>	
<p>Respecto a la observación por los procesos que iniciaron en la vigencia 2015, se deja constancia que los mismos se encuentran culminados en la presente vigencia, lo cual se reportara con la rendición de cuenta correspondiente a la vigencia 2019, dejando constancia que el proceso se adelantó con la rigurosidad del caso y de acuerdo a la complejidad del mismo, respetando en todo caso el debido proceso y recaudando el material probatorio, pertinente y útil con base en el cual fue tomada la decisión de fondo.</p>	<p>La Contraloría controvierte la observación e indica que estas fueron culminadas pero no envió los soportes de la decisión. Por lo tanto, se mantiene la observación y <b>se configura hallazgo administrativo.</b></p>
<p><i>2.7.1 Observación administrativa, porque la Contraloría no tiene implementados controles para la protección y buen uso de los recursos públicos.</i></p> <p>Analizada la gestión en el Proceso Financiero y de Contratación se evidenció que la Entidad no tiene establecidos controles que minimicen la materialización de riesgos en las diferentes actividades adelantadas y garanticen una adecuada gestión fiscal. Lo anterior evidencia falta de control, desconoce el literal f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, lo que impide el mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.</p>	
<p>Se procederá a tomar los correctivos necesarios para subsanar esta observación, teniendo en cuenta lo señalado en la el literal f del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación, por lo tanto, <b>se configura hallazgo administrativo.</b></p>
<p><i>2.8.2.1 Observación administrativa, porque la información de los contratos se subió al SIA OBSERVA en forma extemporánea.</i></p> <p>En trabajo de campo se verificó que la información correspondiente a los contratos del 2018 fue subida al SIA OBSERVA durante la ejecución de la auditoría, es decir, se reportó en forma extemporánea. Lo anterior evidencia falta de control, desconoce la Resolución 012 de 2017 y podría generar un proceso administrativo sancionatorio.</p>	
<p>Se procederá a tomar los correctivos necesarios para subsanar esta observación, teniendo en cuenta lo señalado en la Resolución 012 de 2017.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación, por lo tanto, <b>se configura hallazgo administrativo.</b></p>
<p><i>2.9.1 Observación administrativa, por inconsistencias en la rendición de cuenta.</i></p> <p>Se identificaron inconsistencias en la rendición de cuenta de los formatos 1, 3, 11, 14, 15, 18, 20, que contravienen lo señalado en la Resolución 012 del 2018 de la Auditoría General de la República, que modifica y adiciona la Resolución 012 de 2017 "Por la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República".</p> <p>Lo anterior, causado por falta de control y seguimiento a la rendición de la cuenta, lo que ocasiona que la</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
información reportada no sea confiable y podría generar las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.	
Se procederá a tomar los correctivos necesarios para subsanar esta observación, teniendo en cuenta lo señalado en la Resolución 012 de 2018 de la Auditoría General de la República que modifica y adiciona la Resolución 012 de 2017 —Por la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República.	La Contraloría acepta la observación, por lo tanto, <b>se configura hallazgo administrativo.</b>

Fuente: Elaboración Propia

#### 4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 19. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>2.1.2.1 Hallazgo administrativo, por no presentar los estados financieros conforme lo establecen las disposiciones del nuevo marco normativo.</p> <p>Los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2018, no fueron elaborados conforme a las disposiciones del nuevo marco normativo, teniendo en cuenta que estos fueron presentados en forma comparativa con el periodo 2017.</p> <p>La Resolución nro. 693 del 6 de diciembre de 2016, que modificó el artículo 4 de la Resolución nro. 533 del 8 de octubre de 2015, indica que a 31 de diciembre de 2018, las entidades presentarán los primeros estados financieros bajo el nuevo marco normativo así:</p> <p>Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2018. Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. Estado de Cambios en el Patrimonio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.</p> <p>Así mismo establece que los Estados Financieros presentados en el primer periodo de aplicación no se compararán con los del periodo anterior.</p> <p>De igual forma se observó que la Entidad registró las utilidades y pérdidas de ejercicios anteriores en la cuenta 3225 "Utilidad o pérdida de ejercicios anteriores" la cual no se encuentra vigente en el catálogo de cuentas actualizado con el nuevo marco normativo para entidades de Gobierno.</p> <p>Estas situaciones originadas por falta de monitoreo y control a los informes y reportes contables conllevó a la presentación de información contable no ajustada al</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
Régimen de Contabilidad Pública.					
<p><b>2.1.2.2 Hallazgo administrativo por sobreestimación del grupo Propiedad, Planta y Equipo.</b></p> <p><i>El grupo Propiedad, Planta y Equipo presentó saldo a 31 de diciembre de 2018 de \$25.814.610 cuantía que está sobrestimada en \$8.400.007, en consideración a que se obtuvo la relación de la toma física de inventarios a 31 de diciembre de 2018, en la cual se observan bienes muebles por valor neto de \$17.414.603.</i></p> <p><i>Lo anterior desconoce lo indicado en el numeral 1.2.1 del Instructivo nro. 001 del 18 de diciembre de 2018, instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2018 - 2019, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable, y el numeral 3.2.14 Análisis, Verificación y Conciliación de Información del anexo de la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016, "procedimiento para la evaluación del control Interno Contable".</i></p> <p><i>Esta situación ocasionada por falta de control, revisión y depuración de las cifras reflejadas en los estados financieros conllevó a sobrestimación del saldo de la cuenta.</i></p>	X				
<p><b>2.1.2.3 Hallazgo administrativo, por falta de aplicación de la Resolución que incorporó el procedimiento para la evaluación del control interno contable.</b></p> <p>Se evidenció que la Entidad no dio aplicación a la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016, por medio de la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable. La medición del control interno contable de la vigencia 2018 fue realizada con base en Resolución nro. 357 de 2008, la cual fue derogada por la Resolución nro. 193 de 2016.</p> <p>Esta situación evidencia falta de control, lo que generó incumplimiento del cronograma de aplicación del procedimiento, así mismo se materializaron riesgos en las etapas de reconocimiento y revelación del proceso contable.</p>	X				
<p><b>2.2.3.1 Hallazgo administrativo, por ausencia de certificación de los saldos para los traslados presupuestales.</b> Las modificaciones efectuadas al presupuesto de la</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>vigencia 2018, se encuentran soportadas por actos administrativos que son firmados por el Contralor Municipal, sin embargo no cuentan con certificación previa de los saldos, expedido por el funcionario responsable del registro presupuestal en el cual se indique que las partidas se encontraban libres de compromiso y disponibles para su afectación.</p> <p>El artículo 82 del Decreto 111 de 1996, establece: La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo, A su vez el Acuerdo No. 000088 de noviembre 26 de 2008 por medio del cual se expide el estatuto orgánico de presupuesto del Municipio de Soledad en su artículo 76 establece: "Certificado de disponibilidad y registro presupuestal : todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con Certificados de Disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.</p> <p>La anterior situación denota falta de control, lo que podría generar que se realice un traslado presupuestal sin que el rubro tenga la apropiación suficiente.</p>					
<p>2.3.1.1 Hallazgo Administrativo, porque la Contraloría no actualizó el plan anual de adquisiciones con posterioridad al mes de julio de 2018.</p> <p>En la fase de ejecución se observó que la Contraloría no actualizó el plan anual de adquisiciones con posterioridad al mes de julio de 2018, esto es, no expidió acto administrativo alguno a través del cual determinara las modificaciones de los rubros presupuestales y los valores contra acreditados que conllevaron a una ejecución total del plan de \$100.256.194.</p> <p>Lo anterior evidencia falta de control, desconoce el artículo 2.2.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y podría conllevar a la celebración de contratos sin respaldo presupuestal.</p>	X				
<p>2.3.1.2 Hallazgo Administrativo, por debilidades en la descripción de la necesidad señalada en los estudios previos.</p> <p>En la descripción de la necesidad de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008 y 009 se indicó lo que requería contratar la Entidad, no así, el por qué y para qué de la futura contratación, esto es, el objetivo, la justificación y lo que se busca con la celebración del acuerdo de voluntades. La situación descrita evidencia falta de control, desconoce el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 1 del Decreto 1082 de 2015 y podrían conllevar a que no se satisfaga la necesidad del Organismo de Control.</p>	X				
2.3.1.3 Hallazgo Administrativo, con presunta	X	X			

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>connotación disciplinaria porque en el contrato 005 de 2018 no existe correspondencia entre el objeto contratado y la necesidad y criterio de selección del contratista.</p> <p>La Contraloría precisó en la descripción de la necesidad y en el criterio de selección de los estudios previos realizados para el contrato 005 de 2018 el requerimiento de una persona de apoyo a la gestión para la realización de actividades consistentes en organizar, legajar, foliar y rotular la documentación generada en las diferentes dependencias de la Entidad; sin embargo, en el objeto del contrato se señaló "El contratista se obliga a prestar sus <i>servicios profesionales</i> y de apoyo a la Dirección Administrativa y Financiera en el área contable y presupuestal de la Entidad", con las siguientes obligaciones específicas: elaboración de comprobantes de egreso, órdenes de pago, certificados de disponibilidad presupuestal, conciliaciones bancarias, comprobantes de contabilidad, realización de nóminas de sueldo, liquidaciones de vacaciones y el archivo de los documentos generados en esa dependencia.</p> <p>Al revisar las obligaciones anteriores resulta claro que el objeto contractual consiste en el apoyo contable y presupuestal al área administrativa y financiera de la Contraloría, tareas disímiles de las descritas en la necesidad y criterio de selección de la oferta más favorable planteada en los estudios previos; lo que nos lleva a la conclusión que el objeto pactado y ejecutado por la contratista difiere de lo requerido por la Contraloría.</p> <p>La situación descrita evidencia falta de control, desconoce el principio de planeación y selección objetiva del contratista y puede conllevar a que la necesidad del Organismo de Control no se satisfaga con la contratación realizada.</p> <p>Adicionalmente, se estaría infringiendo el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 por cuanto con la conducta desarrollada se desconoció el principio de legalidad toda vez que lo contratado difiere de lo requerido por la Contraloría. Es preciso señalar que al armonizarse los hechos con el artículo 22 del Código Único Disciplinario, donde se establece que la garantía de la función pública descansa en la salvaguarda de los principios que la rigen, se encuentra que el funcionario no cumplió con los deberes que le son exigibles.</p>					
2.3.1.4 Hallazgo Administrativo, porque en algunos contratos la descripción de la necesidad difiere del criterio de selección de la oferta más favorable.	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>En los estudios previos de los contratos señalados en la tabla anterior se observó que la descripción de la necesidad no se relaciona con el criterio de selección de la oferta más favorable, esto es, lo requerido por la Entidad no se relaciona con la condición prevista para seleccionar la mejor oferta. No obstante lo anterior, en trabajo de campo se verificó que los objetos contractuales corresponden a la necesidad descrita por el Vigilado y los soportes de la ejecución demuestran el cumplimiento de las obligaciones pactadas.</p> <p>La situación descrita evidencia debilidades en el principio de planeación, demuestra falta de control y podría conllevar a que no se satisfaga lo requerido por la Entidad.</p>					
<p>2.3.1.5 Hallazgo Administrativo, porque el ordenador del gasto no dejó constancia escrita sobre la no necesidad de obtener varias ofertas.</p> <p>En la revisión de las carpetas contractuales 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008 y 009 se observó que el ordenador del gasto no dejó constancia escrita sobre la no necesidad de obtener varias ofertas por tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, situación que demuestra falta de control, desconoce el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y puede afectar la transparencia de la contratación.</p>	X				
<p>2.3.1.6. Hallazgo Administrativo, porque la Contraloría no requirió el examen médico ocupacional a los contratistas.</p> <p>En los contratos 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008 y 009 se observó que la Entidad no requirió al contratista el examen médico ocupacional, situación que evidencia falta de control, desconoce lo señalado en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 y podría generar eventuales responsabilidades del Órgano de Control en caso de enfermedades o accidentes no determinados a tiempo.</p>	X				
<p>2.3.1.7 Hallazgo Administrativo, por falta de publicación de los estudios previos e informes del supervisor.</p> <p>Los estudios y documentos previos de los contratos 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008 y 009 así como los informes del supervisor no fueron publicados por la Entidad en el SECOP, situación que evidencia falta de control, desconocimiento de los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y del artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015 y puede afectar la transparencia y credibilidad de la ciudadanía en la Entidad.</p>	X				
<p>2.3.1.8. Hallazgo Administrativo, porque algunos</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>contratos se publicaron en forma extemporánea.</p> <p>La publicación en el SECOP de los contratos 002, 003, 004, 005 y 007 se realizó en forma extemporánea, es decir, 1 o 2 días después de vencidos los 3 días señalados por la ley. Lo descrito indica falta de control, desconoce el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y puede afectar la credibilidad de la Entidad ante la ciudadanía.</p>					
<p>2.3.1.9 Hallazgo Administrativo, porque la Contraloría no verificó la información correspondiente a la hoja de vida de los contratistas en el SIGEP.</p> <p>El Organismo de Control durante la vigencia 2018 no verificó que los contratistas vinculados a través de los acuerdos contractuales 003, 004, 006, 007 y 009 hubieran registrado en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP la información relacionada con su hoja de vida. Lo anterior demuestra falta de control, desconoce el artículo 227 del Decreto 019 de 2012 y podría afectar la participación de la ciudadanía en el control social a la Entidad.</p>	X				
<p>2.3.1.10 Hallazgo Administrativo, porque la Contraloría inició los contratos sin que se hubieran pagado estampillas.</p> <p>En los contratos 001, 002, 005, 004 y 003 de 2018 se observó que la Contraloría inició la ejecución de los mismos sin que se hubieran pagado las estampillas municipales previstas en el Acuerdo 000211 de 2016 expedido por el Municipio de Soledad.</p> <p>Los contratistas pagaron las estampillas previo a la presentación de la primera cuenta de cobro, sin embargo, es preciso señalar que las tasas son requisitos adicionales de legalización del contrato y por consiguiente deben pagarse previo a la ejecución del mismo.</p> <p>Lo descrito evidencia falta de control y podría generar el no recaudo de la estampilla municipal además de desconocer lo señalado en los estudios previos en los cuales se indicó que dentro del presupuesto del contrato se tuvieron en cuenta los gastos en los cuales incurriría el contratista para la legalización del acuerdo de voluntades.</p>	X				
<p>2.3.1.11 Hallazgo Administrativo, porque la Contraloría pagó previamente el valor de los honorarios mensuales sin haberse cumplido el plazo del contrato.</p>	X				



Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>En el contrato 008 de 2018 se observó que la Entidad mediante comprobante de egreso 03291 del 24 de diciembre de 2018 canceló al contratista el valor de \$2.500.000, suma correspondiente a la última mensualidad acordada, sin que el plazo contractual hubiera vencido, es decir, los honorarios fueron pagados previo al cumplimiento del tiempo señalado en el contrato.</p> <p>En la fase de ejecución se verificó que el contratista con posterioridad al pago realizado continuó prestando sus servicios hasta la terminación del acuerdo, atendió un derecho de petición con fecha 27 de diciembre de 2018 y presentó el informe final de actividades. El supervisor presentó informe el 30 de diciembre de la vigencia evaluada haciendo constar el cumplimiento del objeto pactado.</p> <p>La situación anterior demuestra falta de control, desconoce lo pactado en el contrato 008 de 2018 y puede conllevar a incumplimientos contractuales que generan daño patrimonial a la Entidad.</p>					
<p>2.3.1.12 Hallazgo Administrativo, porque el Manual de Contratación se encuentra desactualizado.</p> <p>El Manual de Contratación de la Contraloría no se encuentra actualizado a las disposiciones legales vigentes, es decir, el documento contiene disposiciones derogadas como el Decreto 1510 de 2013, entre otras. Lo anterior evidencia falta de control, desconoce el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y puede conllevar a la suscripción de contratos en los cuales se desconozcan los principios y procedimientos de la contratación pública.</p>	X				
<p>2.3.1.13 Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria por cuanto no se adelantó proceso de selección para la compra de las pólizas de la Entidad.</p> <p>La Contraloría adquirió las pólizas de amparo y manejo para la vigencia 2018 por valor de \$5.648.713, en forma directa, esto es, sin adelantar proceso alguno de selección objetiva para ello. En efecto, la Entidad mediante comprobante de egreso 03079 del 26 de enero de 2018 pagó la suma de \$613.070 a la Aseguradora Solidaria y a través de comprobante de egreso 03194 del 3 de agosto de 2018 canceló el valor de \$5.035.643 a Liberty Seguros por concepto de seguros sin que mediara proceso de selección de contratista.</p> <p>La anterior situación demuestra falta de control, desconoce los principios de transparencia y economía que rigen la contratación estatal previstos en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley 80 de 1993, artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 así como lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 teniendo en cuenta el valor pagado por las pólizas adquiridas. Lo anterior podría conllevar al pago de un</p>	X	X			

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>mayor valor por el bien adquirido.</p> <p>La conducta señalada vulnera presuntamente el artículo 34 de la ley 734 de 2002 por cuanto el comportamiento más que desconocer formalmente la norma jurídica es opuesto a los principios que rigen la función pública tales como el de transparencia, economía, legalidad y publicidad señalados en el artículo 22 de la Ley 734 de 2002.</p>					
<p>2.4.1.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento de los términos legales para tramitar las peticiones y denuncias.</p> <p>Las peticiones Q011 y Q015 fueron tramitadas dentro de los 15 días señalados por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, sin embargo, en los requerimientos Q008 y Q009 se observó que la respuesta de fondo fue expedida 9 y 2 días después de vencido el término de la prórroga.</p> <p>El requerimiento P 001 fue atendido dentro del término señalado por la ley para suministrar información que es de 10 días.</p> <p>La denuncia Q017 fue decidida un año después de su radicación, es decir, no se cumplió el término de los 6 meses señalados en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 para ello.</p> <p>Las circunstancias anteriores demuestran falta de control, afectan la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad y evidencian incumplimiento del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015.</p>	X				
<p>2.4.1.2 Hallazgo administrativo, porque en la comunicación de la prórroga no se indicó el plazo en el cual se daría respuesta de fondo</p> <p>En la revisión de las peticiones Q 008, Q 009, Q 011 y Q 015 se verificó que en la comunicación de prórroga se informó a los peticionarios los motivos de la demora para decidir el requerimiento, sin embargo, no se indicó el plazo razonable en que se resolvería o daría respuesta de fondo, situación que evidencia falta de control, desconoce el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y podría afectar la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad.</p>	X				
<p>2.4.1.3 Hallazgo administrativo, porque no se envió a los peticionarios copia del oficio de traslado.</p> <p>En las peticiones Q 005 y Q 019 se observó que no se envió a los peticionarios copia del oficio de traslado, situación que evidencia falta de control, desconoce el</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y podría afectar la credibilidad de la ciudadanía en el Organismo de Control.					
<p>2.4.1.4 Hallazgo administrativo, porque la Contraloría asumió conocimiento de hechos que no eran objeto de su competencia.</p> <p>En la revisión de las peticiones Q 008, Q 009, Q 011 y Q 015 se encontró que el Organismo de Control asumió conocimiento de hechos que no eran objeto de su competencia, como se registra a continuación:</p> <p>Q 008: Se solicitó informar cuanto era la inversión del contrato 2017-00515, cuando se entregaba el proyecto y a quien correspondía hacer el camerino y la batería de baños.</p> <p>Q 009: Se solicitó vigilancia especial al recurso de reposición y apelación interpuesto por el peticionario sobre el pago de impuestos prediales.</p> <p>Q 011: Se allegó copia de la petición presentada al alcalde en la cual se relataban problemas en la acometida de un tubo recolector de aguas residuales.</p> <p>Q 015: Petición presentada al alcalde relacionada con emergencia por taponamiento de alcantarillado.</p> <p>Al avocar conocimiento de estos hechos dilata el trámite del requerimiento por cuanto la Contraloría una vez radica la petición solicita al sujeto de control las actuaciones realizadas sobre los hechos denunciados y posterior a la respuesta que éste envía procede a comunicar al peticionario lo resuelto. Esta circunstancia evidencia falta de control, desconoce el artículo 268 y 272 de la Carta Política y afecta la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad.</p>	X				
<p>2.4.1.5 Hallazgo administrativo, porque en el informe de legalidad no se manifestó aspecto alguno sobre el cumplimiento o no de las normas legales para la atención de las peticiones.</p> <p>El Jefe de la Oficina de Control Interno mediante radicados del 30 de julio de 2018 y 04 de febrero de 2019 puso en conocimiento del Contralor el informe de legalidad correspondiente al primer y segundo semestre del 2018, sin embargo, en los documentos auditados no se evidenció conclusión alguna sobre el cumplimiento de las normas legales vigentes para la atención de las peticiones, situación que demuestra falta de control, incumplimiento del artículo 76 de la Ley 1474 de 2011 y podría conllevar a que no se tomen medidas por parte del representante de la Entidad ante incumplimientos legales.</p>	X				
<p>2.4.1.6 Hallazgo administrativo, porque la Contraloría no tiene implementados controles para el trámite de las peticiones.</p> <p>En la auditoría se comprobó que la Entidad no cuenta</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
con una base de datos, tableros y/o puntos de control que coadyuve en la vigilancia de los términos señalados en la ley para tramitar las peticiones y faciliten el acceso a la información en oportunidad, pues el conteo se realiza en forma manual. Lo anterior evidencia falta de control, desconoce el elemento Controles del componente Actividades de Control del Subsistema de Control de Gestión del Modelo Estándar de Control Interno y podría generar demora en el suministro de la información e incumplimiento de términos legales.					
2.5.5.1 Hallazgo administrativo, por ausencia del formato de evaluación del proceso auditor. En las auditorías evaluadas en la muestra, no se observó en las carpetas entregadas el formato de evaluación del proceso auditor. Lo anterior incumple lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial (Item Papeles de trabajo páginas 96 y 97), denota falta de validación por parte del Contralor Auxiliar, generando la no verificación de los objetivos propuestos y el logro de los resultados esperados del proceso auditor.	X				
2.6.1.1 Hallazgo administrativo, por falta de oportunidad en las decisiones de las indagaciones preliminares. Las indagaciones preliminares evaluadas (tabla de reserva nro 1 anexo 1) fueron decididas con un promedio de 13 meses, teniendo en cuenta la fecha del auto de apertura de la Indagación Preliminar y la fecha de la decisión. Esta situación es contraria a los principios de celeridad y eficacia de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 39 de la Ley 610 de 2000. Lo anterior, denota ausencia de control de los funcionarios responsables que generan falta de oportunidad en las decisiones.	X				
2.6.2.1. Hallazgo administrativo, por falta de oportunidad en los autos de aperturas de los procesos de responsabilidad fiscal. Los procesos de responsabilidad fiscal evaluados (tabla de reserva nro 2 anexo 1) fueron iniciados con un promedio de 11 meses, teniendo en cuenta la fecha del traslado de hallazgo y la fecha del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Esta situación es contraria a los principios de celeridad y eficacia de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
Contencioso Administrativo y a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 39 de la Ley 610 de 2000. Lo anterior, denota ausencia de control de los funcionarios responsables que generan falta de oportunidad para el inicio de los procesos de responsabilidad.					
2.6.2.2. Hallazgo administrativa, por procesos en riesgo de prescripción de la Responsabilidad Fiscal. El proceso con código de reserva No 9 (Tabla de Reserva nro. 2 Anexo 1), se encuentran con más de cuatro años sin archivo o imputación. Esta situación es contraria a los principios de celeridad y eficacia de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 de la Ley 610 de 2000. Lo anterior, denota falta de control de los funcionarios responsables que generan el riesgo del fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal y la no recuperación del Daño Patrimonial al Estado.	X				
2.7.1 Hallazgo administrativo, porque la Contraloría no tiene implementados controles para la protección y buen uso de los recursos públicos.  Analizada la gestión en el Proceso Financiero y de Contratación se evidenció que la Entidad no tiene establecidos controles que minimicen la materialización de riesgos en las diferentes actividades adelantadas y garanticen una adecuada gestión fiscal. Lo anterior evidencia falta de control, desconoce el literal f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, lo que impide el mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.	X				
2.8.2.1 Hallazgo administrativo, porque la información de los contratos se subió al SIA OBSERVA en forma extemporánea.  En trabajo de campo se verificó que la información correspondiente a los contratos del 2018 fue subida al SIA OBSERVA durante la ejecución de la auditoría, es decir, se reportó en forma extemporánea. Lo anterior evidencia falta de control, desconoce la Resolución 012 de 2017 y podría generar un proceso administrativo sancionatorio.	X				
2.9.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de cuenta. Se identificaron inconsistencias en la rendición de cuenta de los formatos 1, 3, 11, 14, 15, 18, 20, que contravienen lo señalado en la Resolución 012 del 2018 de la Auditoría General de la República, que	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
modifica y adiciona la Resolución 012 de 2017 "Por la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República". Lo anterior, causado por falta de control y seguimiento a la rendición de la cuenta, lo que ocasiona que la información reportada no sea confiable y podría generar las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.					
<b>TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA</b>	30	2	0	0	\$0

Fuente: Elaboración propia

## 5. ANEXOS

### 5.1. Anexo nro. 1: Tabla de los Códigos de Reserva.